

# BOP

Córdoba

Año CLXXV

## Sumario

---

### I. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Política Territorial. Subdelegación del Gobierno en Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana**

- Iniciación Expediente Sancionador a "David Chaparro Cabello"  
p. 1381
- Notificación Expediente de Revocación de Licencia Armas tipo "E" a "Andrés Carmona Ortega"  
p. 1381
- Notificación Expediente de Denegación Renovación de Licencia Armas tipo "E" a "José Mª Sicilia Ecija"  
p. 1381
- Notificación Expediente de Denegación Renovación de Licencia Armas tipo "E" a "Silverio Orejuela Guerrero"  
p. 1381

#### **Ministerio de Política Territorial. Subdelegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General**

- Notificación Resolución de la Oficina de Extranjeros a "Carlos Ojopi Castedo"  
p. 1382
- Notificación Resolución de la Oficina de Extranjeros a "Fahima Birem"  
p. 1382
- Notificación Resolución de la Oficina de Extranjeros a "Isabel del Carmen Sepúlveda Rivera"  
p. 1383
- Notificación Resolución de la Oficina de Extranjeros a "Khadija Lahrim"  
p. 1384
- Notificación Resolución de la Oficina de Extranjeros a "Lorena Mesa Pereira"  
p. 1384
- Notificación de la Oficina de Extranjeros a "Miguel Ángel Escalona Aguilar"  
p. 1385
- Notificación Resolución de la Oficina de Extranjeros a "Mohamed Ahmed Baba"  
p. 1385
- Notificación de la Oficina de Extranjeros a "Mohamed Erremchi"  
p. 1386
- Notificación de la Oficina de Extranjeros a "Mohamed Saidi"
-

	p. 1386		p. 1391
Notificación de la Oficina de Extranjeros a "Olga Pizo Obando"		<b>V. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
	p. 1386	<b>Diputación de Córdoba. Servicio de Recursos Humanos</b>	
Notificación Resolución de la Oficina de Extranjeros a "Paula Macarena Toro Mujica"		Retribuciones miembros de la Corporación	p. 1392
	p. 1387	<b>Ayuntamiento de Encinas Reales</b>	
Notificación Resolución de la Oficina de Extranjeros a "Raúl Fernando López Hernández"		Adjudicación Contrato de Obras de "Acerado, Adoquinado y Saneamiento en C/ Juan Ramón Jiménez"	p. 1393
	p. 1387	<b>Ayuntamiento de Almedinilla</b>	
Notificación Resolución de la Oficina de Extranjeros a "Renata Dos Santos Clemente"		Presupuesto general 2010	p. 1394
	p. 1388	<b>Ayuntamiento de Baena. Jefatura de la Policía Local</b>	
<b>Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Subdirección Provincial Recaudación Ejecutiva. Córdoba</b>		Notificación expedientes sancionadores a las personas que se relacionan	p. 1396
Notificación Reclamación de Deuda a "José Manuel Arriba Aparicio"		Notificación resolución sancionadora a las personas que se relacionan	p. 1396
	p. 1388	<b>Ayuntamiento de Belalcázar</b>	
Edicto de notificación de las reclamaciones de deuda a "José Luís Romero Ruíz" no localizado		Proyecto Actuación en Paraje La Gutierrez	p. 1397
	p. 1389	<b>Ayuntamiento de Benamejí</b>	
<b>Ministerio de Trabajo e Inmigración. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba</b>		Asignación económico a los Grupos municipales	p. 1397
Notificación Resolución por Carencia de Documentación a "Carmen Ballesteros Galvez"		Notificación solicitud licencia para un centro de lavado de vehículos	p. 1397
	p. 1389	Reglamento del Registro Municipal de demandantes de viviendas protegidas	p. 1398
Notificación Resolución Revisión de Oficio de Subsidio Régimen Especial Agrario a "Auxiliadora Ostos Orejuela"		<b>Ayuntamiento de Bujalance</b>	
	p. 1389	Aprobación inicial Convenio urbanístico PP 1-b-R El Barrero Sur	p. 1404
<b>Ministerio de Trabajo e Inmigración. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.</b>		Presupuesto General 2010	p. 1404
Remisión de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones por Desempleo a "José Antonio Cruz Mármol"		<b>Ayuntamiento de El Viso</b>	
	p. 1390	Ordenanza Registro Público Municipal de emandantes de Vivienda Protegida	p. 1405
<b>Subdelegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General</b>		<b>Ayuntamiento de Espejo</b>	
Notificación Resolución de la Oficina de Extranjeros a "Rim Ben Salem"		Información pública Estudio Detalle SUNC-ED2	p. 1427
	p. 1390	<b>Ayuntamiento de Iznájar</b>	
Notificación de la Oficina de Extranjeros a "Mariela Loza Torres"		Adjudicación Definitiva del Contrato de atención especializada a personas mayores	
	p. 1391		
<b>III. JUNTA DE ANDALUCIA</b>			
<b>Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba</b>			
Autorización administrativa de instalación eléctrica			
	p. 1391		
<b>Consejería Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba</b>			
Resolución Concesión Autorización Administrativa y Aprobación Proyecto Instalación Eléctrica Alta Tensión			

	p. 1427		p. 1444
<b>Ayuntamiento de La Rambla</b>		Notificación Fitz y Vega, S.L. Procedimiento Ejecución de títulos judiciales	
Citación por comparecencia a obligados tributarios desconocidos			p. 1444
	p. 1427	Notificación Asesoría Laboral Contable y Comercial Rafael Angel, S.L., Procedimiento Ejecución de títulos judiciales	
<b>Ayuntamiento de Luque</b>			p. 1445
Ordenanza Registro Municipal de Demandantes de viviendas protegidas		Notificación Colaboradores Electrosur Andalucía, S.L. Procedimiento Reclamación de cantidad	
	p. 1428		p. 1445
<b>Ayuntamiento de Montilla</b>		<b>Juzgado de lo Social número 1.Córdoba</b>	
Derecho de ocupación a perpetuidad de sepultura		Notificación Solbar Fred, S.L., Procedimiento Reclamación de Cantidad	
	p. 1443		p. 1446
<b>Ayuntamiento de Nueva Carteya</b>		<b>Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba</b>	
Modificación ordenanza tasa licencias urbanísticas		Extinción Contrato Temporal a instancia de Juan Ángel Osuna y Eduardo Marín Sánchez	
	p. 1443		p. 1446
Información pública ordenanza reguladora del Cementerio Municipal		Cédula de Citación a "Teresa Blanca Ruiz" en procedimiento Despedido	
	p. 1443		p. 1446
<b>Ayuntamiento de Torrecampo</b>		<b>VII. OTRAS ENTIDADES</b>	
Nombramiento Funcionario de Carrera a Antonio Romero Rey		<b>Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios. Córdoba</b>	
	p. 1443	Presupuesto general 2010	
<b>VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>			p. 1447
<b>Juzgado de Instrucción Número 4. Córdoba</b>		<b>Gerencia Municipal de Urbanismo. Servicio de Planeamiento. Córdoba</b>	
Citación a "Claudete Dias Dotor", juicio de faltas		Notificación aprobación PERI SS1	
	p. 1443		p. 1450
<b>Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba</b>		<b>Instituto Municipal de las Artes Escénicas. Gran Teatro. Córdoba</b>	
Notificación a BUYO, S.A.Procedimiento Despidos/Ceses en general		Ordenanza Precios Públicos uso y actividades del Instituto	
	p. 1443		p. 1450
<b>Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba</b>			
Citación a Aceites y Salsas Muela, S.L. Procedimiento reclamación de cantidad			
	p. 1444		
Notificación Fali Moolina, S.L. Procedimiento Ejecución de títulos judiciales			

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Política Territorial  
Subdelegación del Gobierno en Córdoba  
Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 824/2010

Intentada sin efecto la notificación de recurso de alzada al expediente 307/ 2009, a D. DAVID CHAPARRO CABELLO, con NIF 50609739X, domiciliado en C/ LOPE DE VEGA 4 2º -1, 14500, PUENTE GENIL ( CÓRDOBA).

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por D. DAVID CHAPARRO CABELLO contra Resolución de este Centro, de fecha 04/06/2009, se le impuso una sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS) .

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el Apartado Undécimo nº 1.2 de la Orden INT/2992/2008 de 21 de noviembre (BOE del 28 de noviembre), ha resuelto DESESTIMAR el Recurso de Alzada interpuesto contra la citada Resolución, que se confirma en todas sus partes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación del citado recurso, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-

Administrativo, en cuya circunscripción tenga el domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, o con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.3, en relación con el art. 14.1.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la citada Ley.

Córdoba, 27 de enero de 2010.-EL DELEGADO DEL GOBIERNO. P.D. Resolución 23-04-97 (B.O.P. 02-05-97).-EL SECRETARIO GENERAL, José Antonio Caballero León.

Núm. 825/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace público el trámite de audiencia correspondiente al expediente de revocación de la licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El interesado dispone del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para evacuar el trámite de audiencia.

Interesado	DNI	Domicilio	Localidad	Nº Expte.	Normativa aplicable
ANDRES ORTEGA CARMONA	30539742C	C/Camino de los Sauces de Monte Alto	LA CARLOTA	A.E.74/09	R.D. 137/1993. Arts. 97.2, 97.5 y 98.1

Córdoba, 28 de enero de 2010.-EL SECRETARIO GENERAL, P.D. Resolución BOP 02-05-97 Fdo.: José Antonio Caballero León.

Núm. 826/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999),

se hace pública la resolución dictada en el expediente de denegación de la renovación de la licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba. Haciéndole saber que contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado puede recurrir en reposición en el plazo de un mes, o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Interesado	DNI	Domicilio	Localidad	Nº Expte.	Normativa aplicable
D. JOSE MARIA SICILIA ECIJA	28355206R	C/EL PESO, 4-2º	LUCENA	A.E. 68/09	R.D. 137/1993. Arts. 97.2, 97.5 y 98.1

En Córdoba, a 28 de enero de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 827/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de

la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la resolución dictada en el expediente de denegación de la renovación de la licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación

en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba. Haciéndole saber que contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrati-

va, el interesado puede recurrir en reposición en el plazo de un mes, o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Interesado	DNI	Domicilio	Localidad	Nº Expte.	Normativa aplicable
D. SILVERIO OREJUELA GUERRERO	52245521D	C/VILLAR, 68	FUENTE PALMERA	A.E. 73/09	R.D. 137/1993. Arts. 97.2, 97.5 y 98.1

Córdoba, 28 de enero de 2010.-EL SECRETARIO GENERAL,  
Fdo.: José Antonio Caballero León.

**Ministerio de Política Territorial  
Subdelegación del Gobierno en Córdoba  
Secretaría General**

Núm. 833/2010

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano extranjero CARLOS OJOPI CASTEDO, nacional de BOLIVIA, con NIE X-9847030V, y nº de expte. 140020090003815 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero. La Resolución y la correspondiente tasa obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El objeto de la notificación es una Resolución de la Oficina de Extranjeros que copiada literalmente dice lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 54 y 62 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, el Subdelegado del Gobierno en Córdoba, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE CONCEDER renovación de autorización de residencia y trabajo de VALIDEZ: 16/12/2011 .

**EXPEDICIÓN DE TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO**

Según establece el apartado 6 del artículo 73 del RD. 2393/2004 el extranjero deberá solicitar personalmente en la Comisaría de Policía correspondiente, la tarjeta de identidad, para lo cual deberá esperar la oportuna citación de dicho Organismo, aportando la presente resolución, el pasaporte y dos fotografías tamaño carné.

**RENOVACION**

La renovación de autorización concedida deberá formularse durante los 60 días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de la autorización. No obstante podrá renovarse, sin perjuicio de las sanciones que procedan, siempre que se solicite durante los tres meses posteriores a la fecha de expiración, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 54 y 62 del citado Real Decreto.

**TASAS**

Conforme establece la Orden PRE/3654/2007, de 14 de diciembre, deberá ingresar en el Tesoro Público las cantidades que se

indican a continuación a través de las entidades colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Bancos, Cajas de Ahorro, etc.), correspondientes a la tasa por expedición de la autorización de residencia. Se adjunta a tal efecto el impreso de autoliquidación (modelo 790), debiendo remitirse a este Centro el ejemplar para la Administración en el plazo de QUINCE DIAS desde la fecha de efectuarse el pago.

• TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA: 15,30 €

Se recuerda que, según lo dispuesto en el apartado Tercero. 4 de la Orden PRE/3654/2007 citada, el período de pago voluntario para el abono de la tasa es de UN MES desde la notificación de la concesión de la autorización administrativa. El vencimiento del plazo indicado determinará el inicio del período ejecutivo. Se entiende como fecha de notificación la de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia

**RECURSOS**

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, un recurso de alzada ante este Órgano o ante el Delegado del Gobierno en Andalucía, de acuerdo con los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución y prorrogándose al primer día hábil siguiente, cuando el último se inhábil.

Córdoba 16 de noviembre de 2009.-El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.-EL SECRETARIO GENERAL, José Antonio Caballero León.

Núm. 834/2010

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a FAHIMA BIREM, nacional de ARGELIA, con NIE X-8951846Q, y nº de expte. 140020090003180 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero. La Resolución y la correspondiente tasa obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El objeto de la notificación es una Resolución de la Oficina de Extranjeros que copiada literalmente dice lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 85 y siguientes

del Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, el Subdelegado del Gobierno en Córdoba, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE CONCEDER autorización de estancia por estudios de VALIDEZ: 28/02/2010.

#### EXPEDICIÓN DE TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO

Según establece el apartado 7 del artículo 37 del RD. 2393/2004 el extranjero deberá esperar la cita de la Comisaría de Policía correspondiente, aportando la presente resolución, el pasaporte y dos fotografías tamaño carné.

#### RENOVACION

Los titulares de una autorización de estancia por estudios, deberá solicitar la prórroga de la autorización en el plazo de 60 días previos a su expiración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 88.2 del Real Decreto 2393/2004.

#### TASAS

Conforme establece la Orden PRE/3654/2007, de 14 de diciembre, deberá ingresar en el Tesoro Público las cantidades que se indican a continuación a través de las entidades colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Bancos, Cajas de Ahorro, etc.), correspondientes a la tasa por expedición de la autorización de residencia. Se adjunta a tal efecto el impreso de autoliquidación (modelo 790), debiendo remitirse a este Centro el ejemplar para la Administración en el plazo de QUINCE DIAS desde la fecha de efectuarse el pago.

- TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA: 16,32 €

Se recuerda que, según lo dispuesto en el apartado Tercero. 4 de la Orden PRE/3654/2007 citada, el período de pago voluntario para el abono de la tasa es de UN MES desde la notificación de la concesión de la autorización administrativa. El vencimiento del plazo indicado determinará el inicio del período ejecutivo. Se entiende como fecha de notificación la de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia

#### RECURSOS

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES,

Siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

Córdoba 19 de noviembre de 2009.-El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.-EL SECRETARIO GENERAL, José Antonio Caballero León.

Núm. 835/2010

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadana extranjera ISABEL DEL CARMEN SEPULVEDA RIVERA, nacional de CHILE, con NIE X-9902814A, y nº de expte. 140020090003275 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero. La Resolución y la correspondiente tasa obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El objeto de la notificación es una Resolución de la Oficina de Extranjeros que copiada literalmente dice lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 85 y siguientes del Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, el Subdelegado del Gobierno en Córdoba, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE CONCEDER autorización de estancia por estudios de VALIDEZ: 31/10/2010.

#### EXPEDICIÓN DE TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO

Según establece el apartado 7 del artículo 37 del RD. 2393/2004 el extranjero deberá esperar la cita de la Comisaría de Policía correspondiente, aportando la presente resolución, el pasaporte y dos fotografías tamaño carné.

#### RENOVACION

Los titulares de una autorización de estancia por estudios, deberá solicitar la prórroga de la autorización en el plazo de 60 días previos a su expiración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 88.2 del Real Decreto 2393/2004.

#### TASAS

Conforme establece la Orden PRE/3654/2007, de 14 de diciembre, deberá ingresar en el Tesoro Público las cantidades que se indican a continuación a través de las entidades colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Bancos, Cajas de Ahorro, etc.), correspondientes a la tasa por expedición de la autorización de residencia. Se adjunta a tal efecto el impreso de autoliquidación (modelo 790), debiendo remitirse a este Centro el ejemplar para la Administración en el plazo de QUINCE DIAS desde la fecha de efectuarse el pago.

- TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA: 16,32 €

Se recuerda que, según lo dispuesto en el apartado Tercero. 4 de la Orden PRE/3654/2007 citada, el período de pago voluntario para el abono de la tasa es de UN MES desde la notificación de la concesión de la autorización administrativa. El vencimiento del plazo indicado determinará el inicio del período ejecutivo. Se entiende como fecha de notificación la de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia

#### RECURSOS

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES,

Siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

Córdoba 30 de noviembre de 2009.- El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.-EL SECRETARIO GENERAL, José Antonio Caballero León.

Núm. 836/2010

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a KHADIJA LAHRIM, nacional de MARRUECOS, con NIE Y-0924712B, y nº de expte. 140020090004057 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero. La Resolución y la correspondiente tasa obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El objeto de la notificación es una Resolución de la Oficina de Extranjeros que copiada literalmente dice lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 94.2 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, el Subdelegado del Gobierno en Córdoba, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE CONCEDER renovación de autorización de residencia permanente de VALIDEZ: 08/01/2011 .

**EXPEDICIÓN DE TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO**

Según establece el Apartado 6 del artículo 73 del RD. 2393/2004 el extranjero deberá solicitar personalmente en la Comisaría de Policía correspondiente, la tarjeta de identidad, para lo cual deberá esperar la oportuna citación de dicho Organismo, aportando la presente resolución, el pasaporte y dos fotografías tamaño carné.

**TASAS**

Conforme establece la Orden PRE/3654/2007, de 14 de diciembre, deberá ingresar en el Tesoro Público las cantidades que se indican a continuación a través de las entidades colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Bancos, Cajas de Ahorro, etc.), correspondientes a la tasa por expedición de la autorización de residencia. Se adjunta a tal efecto el impreso de autoliquidación (modelo 790), debiendo remitirse a este Centro el ejemplar para la Administración en el plazo de QUINCE DIAS desde la fecha de efectuarse el pago.

• TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA: 20,40 €

Se recuerda que, según lo dispuesto en el apartado Tercero. 4 de la Orden PRE/3654/2007 citada, el período de pago voluntario para el abono de la tasa es de UN MES desde la notificación de la concesión de la autorización administrativa. El vencimiento del plazo indicado determinará el inicio del período ejecutivo. Se entiende como fecha de notificación la de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

**RECURSOS**

Esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponer, de conformidad con lo establecido en la disposición décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, un recurso de alzada ante este Órgano o ante el Delegado del Gobierno en Andalucía, de acuerdo con los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la fecha en

que se notifique la presente Resolución y prorrogándose al primer día hábil siguiente, cuando sea inhábil.

Córdoba 16 de diciembre de 2009.- El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.-EL SECRETARIO GENERAL, José Antonio Caballero León.

Núm. 837/2010

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadana extranjera LORENA MESA PEREIRA, nacional de CUBA, con NIE X-8793086W, y nº de expte. 140020090003788 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero. La Resolución y la correspondiente tasa obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El objeto de la notificación es una Resolución de la Oficina de Extranjeros que copiada literalmente dice lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 94.2 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, el Subdelegado del Gobierno en Córdoba, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE CONCEDER renovación de autorización de residencia de VALIDEZ: 05/12/2010 .

**EXPEDICIÓN DE TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO**

Según establece el Apartado 7 del artículo 37 del RD. 2393/2004 el extranjero deberá esperar citación de la Comisaría de Policía correspondiente para la obtención de la tarjeta de identidad del extranjero, aportando la presente resolución, el pasaporte y dos fotografías tamaño carné.

**TASAS**

Conforme establece la Orden PRE/3654/2007, de 14 de diciembre, deberá ingresar en el Tesoro Público las cantidades que se indican a continuación a través de las entidades colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Bancos, Cajas de Ahorro, etc.), correspondientes a la tasa por expedición de la autorización de residencia. Se adjunta a tal efecto el impreso de autoliquidación (modelo 790), debiendo remitirse a este Centro el ejemplar para la Administración en el plazo de QUINCE DIAS desde la fecha de efectuarse el pago.

• TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA: 10,20 €

Se recuerda que, según lo dispuesto en el apartado Tercero. 4 de la Orden PRE/3654/2007 citada, el período de pago voluntario para el abono de la tasa es de UN MES desde la notificación de la concesión de la autorización administrativa. El vencimiento del plazo indicado determinará el inicio del período ejecutivo. Se entiende como fecha de notificación la de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

**RECURSOS**

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, sienta también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso

contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Córdoba 01 de diciembre de 2009.- El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.- EL SECRETARIO GENERAL, José Antonio Caballero León.

Núm. 839/2010

Núm. 838/2010

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de Denegación de la Prórroga para Investigación y Estudios, relativa a la solicitud formulada por el ciudadano extranjero MIGUEL ANGEL ESCALONA AGUILAR, nacional de MEXICO, con NIE X-7430257S, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

Declarar el DESESTIMIENTO y ordenar el ARCHIVO de la autorización solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

Con fecha 12/06/2009 se le requiere documentación acreditativa de que dispone de medios económicos, mediante un certificado bancario acreditando cantidad, procedencia y periodicidad de los ingresos o documentación de concesión de beca. Con fecha 21/07/2009 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia.

Habiendo transcurrido el plazo de publicación y exposición en el tablón del Ayuntamiento procede al archivo del expediente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición, ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado, o bien podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

Se entiende como fecha de notificación la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, a 15 de febrero de 2010.- El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano extranjero MOHAMED AHMED BABA, nacional de MAURITANIA, con NIE Y-0224439L, y nº de expte. 140020090003675 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero. La Resolución y la correspondiente tasa obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El objeto de la notificación es una Resolución de la Oficina de Extranjeros que copiada literalmente dice lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 85 y siguientes del Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, el Subdelegado del Gobierno en Córdoba, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE CONCEDER autorización de estancia por estudios de VALIDEZ: 31/10/2010.

**EXPEDICIÓN DE TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO**

Según establece el apartado 7 del artículo 37 del RD. 2393/2004 el extranjero deberá esperar la cita de la Comisaría de Policía correspondiente, aportando la presente resolución, el pasaporte y dos fotografías tamaño carné.

**RENOVACION**

Los titulares de una autorización de estancia por estudios, deberá solicitar la prórroga de la autorización en el plazo de 60 días previos a su expiración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 88.2 del Real Decreto 2393/2004.

**TASAS**

Conforme establece la Orden PRE/3654/2007, de 14 de diciembre, deberá ingresar en el Tesoro Público las cantidades que se indican a continuación a través de las entidades colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Bancos, Cajas de Ahorro, etc.), correspondientes a la tasa por expedición de la autorización de residencia. Se adjunta a tal efecto el impreso de autoliquidación (modelo 790), debiendo remitirse a este Centro el ejemplar para la Administración en el plazo de QUINCE DIAS desde la fecha de efectuarse el pago.

• **TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA: 16,32 €**

Se recuerda que, según lo dispuesto en el apartado Tercero. 4 de la Orden PRE/3654/2007 citada, el período de pago voluntario para el abono de la tasa es de UN MES desde la notificación de la concesión de la autorización administrativa. El vencimiento del plazo indicado determinará el inicio del período ejecutivo. Se entiende como fecha de notificación la de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia

**RECURSOS**

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES,

Siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos



meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

Córdoba 30 de noviembre de 2009.-El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.-EL SECRETARIO GENERAL, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 840/2010

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano extranjero MOHAMED ERREMCHI, nº de expte. 140020050005200 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

En relación con su escrito presentado en fecha 28/09/2009, mediante el cual solicita la revocación de la resolución de expulsión dictada a D. Mohamed Erramchi el 23/01/2006, le comunico que tal solicitud es reiteración de otra realizada en fecha 27/07/2009, la cual fue denegada mediante Resolución de fecha 25/08/2009. Intentada la notificación de dicha resolución en el domicilio indicado por el interesado en su solicitud, sin haber sido posible practicarla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procedió a su publicación como edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 194, de 16/10/2009, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Parla, donde estuvo expuesto al público desde el 19/10/2009 hasta el 08/11/2009

Se entiende como fecha de notificación la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba 10 de diciembre de 2009.-El Secretario General, José Antonio Caballero León.-EL SECRETARIO GENERAL, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 841/2010

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de Denegación de la Renovación de la Autorización de Residencia Temporal y Trabajo, relativa a la solicitud formulada por el ciudadano extranjero MOHAMMED SAIDI, nacional de MARRUECOS, con NIE X-9820378E, y nº expdte. 140020090003890, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de di-

ciembre, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

Declarar el DESESTIMIENTO y ordenar el ARCHIVO de la autorización solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

Observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud indicada, se requiere con fecha 11-11-2009, consistente en contrato de trabajo y empadronamiento en la provincia de Córdoba, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que contempla el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Asimismo, se advierte al/a extranjero/a que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley Orgánica 4/2000 citada, en relación con el artículo 158 del Real Decreto 2393/2004, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, un recurso de alzada ante este Órgano o ante el Delegado del Gobierno en Andalucía, de acuerdo con los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de UN MES, contando desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución y prorrogándose al primer día hábil siguiente, cuando el último sea inhábil.

Se entiende como fecha de notificación la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, a 15 de febrero de 2010.- El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 842/2010

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadana extranjera OLGA PIZO OBANDO, con nº de expte. 149920090001522 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

En relación con su solicitud de autorización de residencia, presentada en este Organismo con fecha 13/11/2009 y examinada la documentación en base a los artículos art. 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-1992), se observa la falta de presentación de los documentos abajo señalados, que deberá aportar en el plazo de DIEZ días desde la recepción de esta documentación, de conformidad con lo prevenido en los citados artículos, de no aportar los documentos se le tendrá por desistido de la petición y se producirá el archivo del expediente.

Conforme a lo establecido en el artº 42.5 a) de la Ley 30/1992 antes citada, el plazo para resolver y notificar la autorización de referencia quedará suspendido desde la notificación del presente requerimiento hasta el efectivo cumplimiento o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Se entiende como fecha de notificación la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

-Copia del pasaporte compulsado.

-Consta un informe negativo suministrado telepáticamente por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por lo que deberá aportarse un certificado del cumplimiento de las obligaciones tributarias..

Córdoba 14 de enero de 2010.-El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 843/2010

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la ciudadana extranjera PAULA MACARENA TORO MUJICA, nacional de CHILE, con NIE X-9166833E, y nº de expte. 140020090003322 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero. La Resolución y la correspondiente tasa obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El objeto de la notificación es una Resolución de la Oficina de Extranjeros que copiada literalmente dice lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 85 y siguientes del Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, el Subdelegado del Gobierno en Córdoba, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE CONCEDER autorización de estancia por estudios de VALIDEZ: 30/10/2010.

#### EXPEDICIÓN DE TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO

Según establece el apartado 7 del artículo 37 del RD. 2393/2004 el extranjero deberá esperar la cita de la Comisaría de Policía correspondiente, aportando la presente resolución, el pasaporte y dos fotografías tamaño carné.

#### RENOVACION

Los titulares de una autorización de estancia por estudios, deberá solicitar la prórroga de la autorización en el plazo de 60 días previos a su expiración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 88.2 del Real Decreto 2393/2004.

#### TASAS

Conforme establece la Orden PRE/3654/2007, de 14 de diciembre, deberá ingresar en el Tesoro Público las cantidades que se indican a continuación a través de las entidades colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Bancos, Cajas de Ahorro, etc.), correspondientes a la tasa por expedición de la autorización de residencia. Se adjunta a tal efecto el impreso de autoliquidación (modelo 790), debiendo remitirse a este Centro el ejemplar para la Administración en el plazo de QUINCE DIAS

desde la fecha de efectuarse el pago.

• TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA: 16,32 €

Se recuerda que, según lo dispuesto en el apartado Tercero. 4 de la Orden PRE/3654/2007 citada, el período de pago voluntario para el abono de la tasa es de UN MES desde la notificación de la concesión de la autorización administrativa. El vencimiento del plazo indicado determinará el inicio del período ejecutivo. Se entiende como fecha de notificación la de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia

#### RECURSOS

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES,

Siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

Córdoba 23 de noviembre de 2009.- El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.-EL SECRETARIO GENERAL, José Antonio Caballero León.

Núm. 844/2010

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano extranjero RAUL FERNANDO LOPEZ HERNANDEZ, nacional de MEXICO, con NIE Y-0339684B, y nº de expte. 140020090003143 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero. La Resolución y la correspondiente tasa obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El objeto de la notificación es una Resolución de la Oficina de Extranjeros que copiada literalmente dice lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 85 y siguientes del Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, el Subdelegado del Gobierno en Córdoba, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE CONCEDER autorización de estancia por estudios de VALIDEZ: 15/01/2010.

#### EXPEDICIÓN DE TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO

Según establece el apartado 7 del artículo 37 del RD. 2393/2004 el extranjero deberá esperar la cita de la Comisaría de Policía correspondiente, aportando la presente resolución, el pasaporte y dos fotografías tamaño carné.

#### RENOVACION

Los titulares de una autorización de estancia por estudios, deberá solicitar la prórroga de la autorización en el plazo de 60 días previos a su expiración, de acuerdo con lo dispuesto en el art.

88.2 del Real Decreto 2393/2004.

#### TASAS

Conforme establece la Orden PRE/3654/2007, de 14 de diciembre, deberá ingresar en el Tesoro Público las cantidades que se indican a continuación a través de las entidades colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Bancos, Cajas de Ahorro, etc.), correspondientes a la tasa por expedición de la autorización de residencia. Se adjunta a tal efecto el impreso de autoliquidación (modelo 790), debiendo remitirse a este Centro el ejemplar para la Administración en el plazo de QUINCE DIAS desde la fecha de efectuarse el pago.

• TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA: 16,32 €

Se recuerda que, según lo dispuesto en el apartado Tercero. 4 de la Orden PRE/3654/2007 citada, el período de pago voluntario para el abono de la tasa es de UN MES desde la notificación de la concesión de la autorización administrativa. El vencimiento del plazo indicado determinará el inicio del período ejecutivo. Se entiende como fecha de notificación la de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia

#### RECURSOS

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES,

Siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

Córdoba 23 de noviembre de 2009.-El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.-EL SECRETARIO GENERAL, José Antonio Caballero León.

Núm. 845/2010

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la ciudadana extranjera RENATA DOS SANTOS CLEMENTE, nacional de BRASIL, con NIE Y-5809178E, y nº de expte. 149920090000889 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero. La Resolución y la correspondiente tasa obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El objeto de la notificación es una Resolución de la Oficina de Extranjeros que copiada literalmente dice lo siguiente:

"Con arreglo a lo prevenido en los artículos 8 del Real Decreto

240/2007, de 16 de febrero (BOE núm. 51, de 28 de febrero), sobre entrada y permanencia en España de nacionalidades de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en uso de la competencia atribuida en su disposición adicional primera, se RESUELVE CONCEDER tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la unión de VALIDEZ: 22/09/2019 .

#### EXPEDICIÓN DE TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO

De acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, el interesado deberá obtener la tarjeta de identidad de extranjero, para lo cual deberá esperar la citación de la Comisaría de Policía correspondiente, aportando la presente resolución, el pasaporte y dos fotografías tamaño carné.

Se entiende como fecha de notificación la de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia

#### RECURSOS

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Córdoba 30 de noviembre de 2009.-El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.-EL SECRETARIO GENERAL, José Antonio Caballero León.

### Ministerio de Trabajo e Inmigración Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social Subdirección Provincial Recaudación Ejecutiva Córdoba

Núm. 829/2010

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), se publica el presente Edicto, a fin de que surta efectos como notificación a los responsables afectados.

Relación de Reclamaciones de Deuda recaídas en expedientes de derivación de responsabilidad Solidara "Comuneros", de conformidad con el artículo 69.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 27/11/92):

EXPTE.	IDENTIFICADOR	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
102 /2009	14110921113	José Manuel Arriba Aparicio	c/ Periodista JM Aguilar Blanco 30 (14005 Córdoba).

Se indica que los respectivos expedientes están a disposición de los destinatarios del presente Edicto en las dependencias de

esta Dirección Provincial (Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva-Unidad de Procedimientos Especiales), pudiendo

los mismos interponer alegaciones, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba.

Córdoba, a 15 de febrero de 2010.-El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Núm. 831/2010

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de Sevilla, se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia D. José Luis Romero Ruiz con NSS nº 41123402196.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esa Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente Edicto, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

“ Edicto de notificación de las reclamaciones de deuda a deudores no localizados, por concepto Responsabilidad Solidaria

La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, les hace saber a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidas en la relación que se acompaña que ante la imposibilidad (por ser desconocidos, ignorarse el lugar de la notificación, o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar) de comunicarles las reclamaciones por descubiertos a la Seguridad Social emitidos contra ellos, la notificación se produce mediante la publicación del presente edicto. Es por lo que podrán acreditar ante la correspondiente administración de la Seguridad Social que han ingresado las deudas objeto de las reclamaciones en los plazos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de Junio de 1994 o bien presentar el oportuno recurso de alzada, en el plazo que más abajo se indica. Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo y en el artículo 73 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes, siguiendo a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá interponerse recurso de alzada, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/1994, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del referido Reglamento General.

Sevilla a 20 enero de 2010 La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva . Fdo.: Isabel Herrera Martín

Nº Doc. Sujeto Responsable Nº S.S. Domicilio C. P. Localidad  
Periodo Importe

09 048119519 ROMERO RUIZ JOSE LUIS 41123402196 CL  
SAN JUAN 8 14700 PALMA DEL RI 0208 0208 1.383,67

09 048119721 ROMERO RUIZ JOSE LUIS 41123402196 CL  
SAN JUAN 8 14700 PALMA DEL RI 0308 0308 3.306,11

09 048119822 ROMERO RUIZ JOSE LUIS 41123402196 CL  
SAN JUAN 8 14700 PALMA DEL RI 0408 0408 4.967,64

09 048119923 ROMERO RUIZ JOSE LUIS 41123402196 CL  
SAN JUAN 8 14700 PALMA DEL RI 0508 0508 3.380,84

09 048120024 ROMERO RUIZ JOSE LUIS 41123402196 CL  
SAN JUAN 8 14700 PALMA DEL RI 0608 0608 3.204,47

09 048120226 ROMERO RUIZ JOSE LUIS 41123402196 CL  
SAN JUAN 8 14700 PALMA DEL RI 0708 0708 3.021,04

Córdoba, a 22 de enero de 2010.-El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**Córdoba**

Núm. 828/2010

ROGELIO BORREGO MARTINEZ, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido resolución sobre archivo de la solicitud de prestaciones por desempleo por carencia de documentación a Dª CARMEN BALLESTEROS GALVEZ , con DNI 46.044.156 , con domicilio en PALMA DEL RIO (CORDOBA), calle CTRA. DE PALMA DEL RIO KM 5,5 S/N, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de DESCONOCIDO, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 22 de enero de 2010.-EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 830/2010

ROGELIO BORREGO MARTÍNEZ, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido Resolución sobre Revisión de Oficio de su Subsidio del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, de fecha 11/08/2008, a Dª AUXILIADORA OSTOS OREJUELA, con D.N.I.: 30.444.392 , domiciliado en 14120-Fuente Palmera, en la Avenida Nueva, 8 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida Resolución, al resultar devuelta la carta con la indicación "Dirección Incorrecta", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba a 22 de enero de 2010.-EL DIRECTOR PROVINCIAL,  
Fdo:Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**Córdoba.**

Núm. 832/2010

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Período	Motivo
CRUZ MARMOL, JOSE ANTONIO	26971231M	1420090000 1044	128,00	27/10/2008 25/12/2008	COLOCACION POR CUENTA AJENA

Córdoba, a 9 de diciembre de 2009.-Subdirector Provincial de Prestaciones, Antonio Bracero Montoro.

**Subdelegación del Gobierno en Córdoba**  
**Secretaría General**

Núm. 846/2010

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a RIM BEN SALEM, nacional de TUNEZ, con NIE X-8898844Y, y nº de expte. 140020090003336 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero. La Resolución y la correspondiente tasa obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El objeto de la notificación es una Resolución de la Oficina de Extranjeros que copiada literalmente dice lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 85 y siguientes del Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, el Subdelegado del Gobierno en Córdoba, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE CONCEDER autorización de estancia por estudios de VALIDEZ: 28/02/2010.

EXPEDICIÓN DE TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Según establece el apartado 7 del artículo 37 del RD. 2393/2004 el extranjero deberá esperar la cita de la Comisaría de Policía correspondiente, aportando la presente resolución, el pasaporte y dos fotografías tamaño carné.

**RENOVACION**

Los titulares de una autorización de estancia por estudios, deberá solicitar la prórroga de la autorización en el plazo de 60 días previos a su expiración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 88.2 del Real Decreto 2393/2004.

**TASAS**

Conforme establece la Orden PRE/3654/2007, de 14 de diciembre, deberá ingresar en el Tesoro Público las cantidades que se indican a continuación a través de las entidades colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Bancos, Cajas de Ahorro, etc.), correspondientes a la tasa por expedición de la autorización de residencia. Se adjunta a tal efecto el impreso de autoliquidación (modelo 790), debiendo remitirse a este Centro el ejemplar para la Administración en el plazo de QUINCE DIAS desde la fecha de efectuarse el pago.

• TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA: 16,32 €

Se recuerda que, según lo dispuesto en el apartado Tercero. 4 de la Orden PRE/3654/2007 citada, el período de pago voluntario para el abono de la tasa es de UN MES desde la notificación de la concesión de la autorización administrativa. El vencimiento del plazo indicado determinará el inicio del período ejecutivo. Se entiende como fecha de notificación la de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia

**RECURSOS**

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES,

Siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

Córdoba 24 de noviembre de 2009.-El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.-EL SECRETARIO GENERAL, José Antonio Caballero León.

Núm. 847/2010

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la ciudadana extranjera MARIELA LOZA TORRES, nacional de MEXICO, con NIE Y0327018H, y nº de expte. 140020090003444 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

En relación con su solicitud de renovación de estancia por estudios, presentada con fecha 14/10/2009 y examinada la documentación en base a los artículos art. 71.1 y 76 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14-01-1999), se le requiere para que en el plazo de 10 días, a partir de la notificación de este escrito, aporte la documentación señalada, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición, resolviéndose el expediente en consecuencia.

Conforme a lo establecido en el artº 42.5 a) de la Ley 30/1992 antes citada, el plazo para resolver y notificar la autorización de referencia quedará suspendido desde la notificación del presente requerimiento hasta el efectivo cumplimiento o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Se entiende como fecha de notificación la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

Resguardo liquidación de matrícula curso 2009/2010.

Córdoba 30 de noviembre de 2009.-El Secretario General, José Antonio Caballero León.-EL SECRETARIO GENERAL, José Antonio Caballero León.

## JUNTA DE ANDALUCIA

**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa  
Delegación Provincial  
Córdoba**

Núm. 362/2010

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica en alta tensión y centro de transformación, cuyas características principa-

les se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Tomas Bermúdez Montes y otros, con domicilio en C/ Carretera de Rute, s/n en Las Lagunillas en Priego de Córdoba (Córdoba).

b) Lugar donde se va a realizar la instalación: Paraje Las Pererras, en el término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea eléctrica a 15 kV de media tensión aérea de 1.688 m con conductores LA-56 y dos centros de transformación tipo interior de 50 kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 18 de diciembre de 2009.-LA DELEGADA PROVINCIAL, María Sol Calzado García.

**Consejería Innovación, Ciencia y Empresa  
Delegación Provincial  
Córdoba**

Núm. 12.153/2009

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELECTRICA DE DISTRIBUCIÓN DE ALTA TENSIÓN Nº A.T. 202/08

#### ANTECEDENTES:

PRIMERO: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. (unipersonal), solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la instalación eléctrica de alta tensión recogida en el proyecto " Proyecto de reforma, telemando y telecontrol del CT 75.182 "Naranja Baldío" en el término municipal de Palma del Río (Córdoba) ", sito en finca El Baldío, en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), con la finalidad de mejorar la calidad de suministro eléctrico en la zona.

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. Dado que no han sido localizados antecedentes para la instalación, se ha optado por proceder a la legalización de la misma.

TERCERO: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 224 de fecha 12 de diciembre de 2008, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

CUARTO : . Ha sido emitido por técnico del Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial informe pronunciándose favorablemente sobre la solicitud de autorización presentada

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 3/2009, de 23 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 168/2009, de 19 de mayo, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. con CIF nº B-82.846.817 para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto " Proyecto de reforma, telemando y telecontrol del CT 75.182 "Naranja Baldío" en el término municipal de Palma del Río (Córdoba) ", cuyas principales características son:

1. Peticionario: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., con domicilio a efectos de notificación en Córdoba, C/ García Lovera número 1.
2. Ubicación : finca El Baldío, en el término municipal de Palma del Río (Córdoba) .
3. Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad.
4. Características principales:

Centro de distribución telemandado.

Centro de transformación dotado de Telemando y Telecontrol compuesto por 2 celdas de línea, 1 de medida, 1 de interruptor automático y 1 de protección de transformador, todas ellas modulares en ambiente SF6, 24 kV, 400 A, motorizadas, un transformador de tensión primaria 15.000 V, tensión secundaria 400 V y grupo de conexión Dyn 11, de 10 kVA de potencia y armario de control con unidad terminal remota, equipo de telecomunicaciones (UMCP módem RTC), conmutador de 2 posiciones local/distancia y unidad terminal remota.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.
2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a

partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.
5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.
6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.
7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

## PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Fdo: Manuel Angel López Rodríguez

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN PROVINCIAL RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

## RESUELVE:

Córdoba, 26 de noviembre de 2009.-La Directora General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).-LA DELEGADA PROVINCIAL, Fdo.: María Sol Calzado García.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba  
Servicio de Recursos Humanos

Núm. 1.307/2010

El Pleno de esta Excm. Diputación en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de enero de 2010, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren

" " URGENCIA A).- PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO SOBRE RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL Y ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS.- Por la Secretaría se da cuenta al Pleno de una Propuesta de la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda y RR.HH., Dª Ángeles Llamas Mata, fechada el día 20 de enero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

" AL PLENO PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO SOBRE RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL Y ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS

En sesión extraordinaria del Pleno celebrada el 13 de Julio de 2007, se establecieron las retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación Provincial. Dicho acuerdo fue modificado en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2007 en cuanto a las retribuciones para 2008 de aquellos Diputados y Diputadas que desempeñan su cargo en régimen de dedicación exclusiva. Estas retribuciones se han mantenido inalterables durante el año 2009 y durante el presente ejercicio como medida de austeridad en el contexto de crisis económica. Como nueva medida que incide en la misma finalidad se propone ahora modificar las cuantías de las indemnizaciones de aquellos Diputados y Diputadas que no perciben retribuciones por dedicación exclusiva.

Asimismo y teniendo en cuenta que la tramitación del asunto de referencia se ha iniciado con posterioridad a la fecha de celebración de las Comisiones Informativas Permanentes y siendo voluntad del equipo de gobierno, por cuestiones de austeridad motivadas por la situación de crisis económica en la que nos encontramos, poner en marcha cuanto antes y a la mayor celeridad las acciones de que se tratan y, en todo caso, antes del próximo mes de febrero es lo que justifica que este asunto se tramite por vía de urgencia ya que el demorarlo hasta el próximo Pleno ordinario impediría conseguir los fines antes expuestos y, en consecuencia, solo se puede adoptar acuerdo sobre el particular con tal carácter de urgencia.

En base a cuanto antecede es por lo que se somete al Pleno corporativo que, si a bien lo tiene y previa especial declaración de urgencia en las razones anteriormente expuestas, adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Modificar el acuerdo plenario de 13 de julio del 2007 sobre retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación, concretamente su apartado 1.2 sobre indemnizaciones a los miembros de la Corporación sin de dedicación exclusiva, en el siguiente sentido:

1.2.- MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA:

De conformidad con el art. 75.3 de la invocada ley 7/85, de 2 de abril, los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial, percibirán las siguientes asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la corporación de que formen parte:

1.- Por asistencia a cada sesión ORDINARIA del Pleno: 751,27 euros

2.- Por asistencia a cada sesión EXTRAORDINARIA del Pleno: 375,64 euros

3.- Por asistencia a cada sesión ORDINARIA DE las Comisiones Informativas o de otras comisiones constituidas por acuerdo plenario: 100 euros

4.- Por asistencia a cada sesión EXTRAORDINARIA de las Comisiones Informativas o de otras comisiones constituidas por acuerdo plenario: 50 euros.

En ningún caso se podrán percibir más de dos asistencias al día.

Con independencia de lo anterior, los miembros de la Corporación Provincial percibirán indemnizaciones por los gastos ocasionados como consecuencia de su asistencia a actos públicos en representación de la corporación provincial incluidos los derivados de pernoctar en la Capital de Córdoba así como los efectivamente ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno Corporativo.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/85, el anterior acuerdo deberá publicarse en el B.O.P. y fijarse en el Tablón de Anuncios de la Corporación."

Previa especial declaración de urgencia justificada en las razones que se esgrimen en la anterior Propuesta y acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 6 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A, de los/as 7 del Grupo IU-LV-CA y de los/as 14 del Grupo PSOE-A, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se pasa a tratar del fondo del asunto.

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por ende, adopta los dos acuerdos que en ella se someten a su consideración."

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 8 de febrero de 2010. EL PRESIDENTE, P.D. LA DIPUTADA DELEGADA DE RR.HH. Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO, Fdo.: Dª. María Angeles Llamas Mata

## Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 888/2010

DON GABRIEL GONZÁLEZ BARCO, ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA), HAGO SABER:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la adjudicación definitiva del contrato de obras de "ACERADO, ADOQUINADO Y SANEAMIENTO EN C/ JUAN RAMÓN JIMENEZ", acogida al Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA) regulado en el Decreto-Ley 2/2008, de 9 de diciembre.

1. Entidad Adjudicadora:
  1. Organismo: Ayuntamiento de Encinas Reales.
  2. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
2. Objeto del Contrato:
  1. Tipo de Contrato: Obras.
  2. Descripción del Objeto: "ACERADO, ADOQUINADO Y SANEAMIENTO EN C/ JUAN RAMÓN JIMENEZ".
3. Tramitación y procedimiento:
  1. Tramitación: Urgente.
  2. Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Adjudicación:
  1. Fecha: 6 de noviembre de 2.009.
  2. Contratista: Antonio Jesús Prieto Jiménez.
  3. Nacionalidad: Española.
5. Importe de la Adjudicación: 5.719,26 €. y 915,08 €. de IVA.



Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales a 25 de enero de 2010.-El Alcalde, Gabriel González Barco.

---

## Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 874/2010

Don Antonio Cano Reina, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Almedinilla, provincia de Córdoba, hace saber:

Que finalizada la exposición pública por plazo de 15 días del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2.010, según anuncio aparecido ene. Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de Diciembre de 2009, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, dicho presupuesto General ha quedado definitivamente aprobado, por lo que se procede a la publicación, resumido por capítulos, , así como la plantilla de personal de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra dicho presupuesto, puede interponerse directamente recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de dicha jurisdicción, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el B.O.P.

## PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Plazas de Funcionarios Número de plazas

1. Con Habilitación Nacional
  - 1.1 Secretario-Interventor 1
  2. Escala de Administración General
    - 2.1 Administrativos 2 ( 1 vacante)
    - 2.2 Auxiliares 1 vacante

1. Personal Laboral

- Arqueólogo 1 vacante
- Ingeniero Técnico 1 “
- Administrativo Biblioteca 1
- Alguacil Municipal 2 vacantes
- Fontanero 1 “
- Peón de Servicios 1 “
- Encargado de Cementerio 1 “
- Peón de Limpieza Edificios 1
- Dinamizador Juvenil 1 vacante

2. Personal Laboral Temporal

- Oficial de Construcción 2 d.d.
- Peón de Construcción 3 d.d.
- Peón de Limpieza de Edificios 1 d.d.

En Almedinilla a 22 de Enero de 2010. EL ALCALDE, Antonio Cano Reina.

**AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA**  
**I. PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL**

**ESTADO DE GASTOS****A) Operaciones No Financieras**

a) Operaciones Corrientes	
1. Gastos de personal.....	581.983,37
2. Gastos Corrientes de Bienes y Servicios.....	472.014,00
3. Gastos Financieros.....	12.000,00
4. Transferencias Corrientes.....	154.470,00
Total Operaciones Corrientes.....	1.220.467,37
b) Operaciones de Capital	
6. Inversiones reales.....	1.443.154,00
Total Operaciones de Capital.....	1.443.154,00
<b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS....</b>	<b>2.663.621,37</b>

**B) Operaciones Financieras**

8- Activos financieros.....	3.000,00
9- Pasivos Financieros.....	47.710,00
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS.....</b>	<b>50.710,00</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS.....</b>	<b>2.714.331,37</b>

**ESTADO DE INGRESOS****A) Operaciones No Financieras**

a) Operaciones Corrientes	
1. Impuestos Directos.....	439.884,00
2. Impuestos Indirectos.....	81.500,00
3. Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos.....	170.530,00
4. Transferencias Corrientes.....	1.212.583,01
5. Ingresos Patrimoniales.....	14.010,00
Total Operaciones Corrientes.....	1.918.507,01
b) Operaciones de Capital	
6. Enajenaciones de Inversiones Reales.....	251.125,00
7. Transferencias de Capital.....	541.689,36
Total Operaciones de Capital.....	792.814,36
<b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS...2.711.321,37</b>	

**B) Operaciones Financieras**

8. Activos Financieros.....	3.000,00
9. Pasivos Financieros .....	10,00
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS.....</b>	<b>3.010,00</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....</b>	<b>2.714.331,37</b>

**II PRESUPUESTO EMPRESA PUBLICA "DESARROLLO DE ALMEDINILLA"**

INGRESOS.....	1.251.471,48
GASTOS.....	1.217.065,72
<b>DIFERENCIA.....</b>	<b>34.405,76</b>

**Ayuntamiento de Baena**  
**Jefatura de la Policía Local**

Núm. 870/2010

A los efectos previstos por la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 59.1, 60 y 61, se publica acuerdo de iniciación de expediente sancionador, referido a los expedientes que siguen:

DENUNCIADO	NORMA INFRINGIDA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
Francisco Javier Reyes Bujalance	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2136/2009	120,00 €
Maria Dolores Garofano Lopera	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2037/2009	50,00 €
Carolina Santiago Rivas	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1789/2009	100,00 €
Jose Jesús Cañete Trujillo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1879/2009	50,00 €
Jose Jesús Cañete Trujillo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1780/2009	120,00 €
Encarnación Campos Rodriguez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1934/2009	90,00 €
Elizabeth Parraga Melendo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1851/2009	50,00 €
Fabrica de Muebles Hermanos Vacas SL	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2027/2009	70,00 €
Jose Manuel Muñoz Castellano	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1966/2009	50,00 €
Antonio Santaella Rosales	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2120/2009	50,00 €
C.B. Maria Victoria de Prado Santaella	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2152/2009	90,00 €

En la Jefatura de la Policía Local de Baena podrán ser examinados los expedientes, pudiendo alegar por escrito lo que estimen oportuno, con aportación o proposición de las pruebas que consideren, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia .

Baena, a 18 de Enero de 2010. El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 871/2010

DENUNCIADO	NORMA INFRINGIDA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
Oscar Bernal Trujillo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	732/2009	90,00 €
Fátima Maria Moreno Expósito	Ordenanza Municipal de Tráfico.	254/2009	90,00 €
Valteanu nicusor	Ordenanza Municipal de Tráfico	1015/2009	90,00€
Simón Méndez de las Morenas	Ordenanza Municipal de Tráfico.	944/2009	70,00 €
Cristóbal Poyato León	Ordenanza Municipal de Tráfico.	660/2009	120,00 €
Pedro Cruz Serrano	Ordenanza Municipal de Tráfico.	972/2009	90,00 €
Josefa Salamanca Duarte	Ordenanza Municipal de Tráfico.	747/2009	90,00 €
Raquel Navea Colodrero	Ordenanza Municipal de Tráfico.	348/2009	90,00 €
Antonio Jose Rufino Terol	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1291/2009	100,00 €
Agustín Luna Villalva	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1242/2009	70,00 €
Dominga Guijarro Garcia	Ordenanza Municipal de Tráfico.	4481/2009	90,00€
Costel Rova Viorel	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1281/2009	120,00€
Agustín Puentenueva Sandoval	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1200/2009	120,00€
Sorceau Claudiu Costin	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1232/2009	50,00€
Sorceau Claudiu Costin	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1210/2009	50,00€
Asciclo Flores Olmedo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1340/2009	90,00€
Ion Lungu	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1215/2009	50,00€
Juan José Lastres Galisteo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1531/2009	70,00€
Maria Jesús Jiménez Martínez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1209/2009	70,00€
Lucia Cano Melendo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1588/2009	90,00€
Ana Maria del Carmen Lasheras Castañeda	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1357/2009	100,00€
Maria del Carmen Carbajo Bravo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1553/2009	70,00€
Juan Domingo Aguilera Carrillo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1667/2009	100,00€
Manuel Cano Sánchez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1638/2009	70,00€
Durlea Laurentiu Claudiu	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1227/2009	50,00€
Deliu Constantin	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1654/2009	50,00€
Manuel Cano Sánchez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1658/2009	50,00€
Olaru Alexandru	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1466/2009	50,00€
Maria Rosario Martínez Toledo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1465/2009	50,00€
Jose Mariano Fifiñana Herrera	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1419/2009	70,00€
Michael Noyes Trujillo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1479/2009	100,00€
Jose Maria Cubillo Mesa	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1174/2009	120,00€

Maria Dolores Pavon Heredia	Ordenanza Municipal de Tráfico	1756/2009	50,00€
Jose Fernandez Pavon	Ordenanza municipal de trafico	1240/2009	100,00€
Luis Martinez Jiménez	Ordenanza municipal de trafico	1180/2009	70,00€
Jose Maria Cubillo Mesa	Ordenanza municipal de trafico	1259/2009	70,00€
Juan Alberto Lopez Lobato	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1544/2009	70,00€
Rafael Cotan Benítez	Ordenanza M unicipal de Tráfico.	1541/2009	90,00€
Jose Esteban Cañete Trujillo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1243/2009	100,00€
Jose Esteban Cañete Trujillo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1167/2009	50,00€
Sonia Pavon Plaza	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1233/2009	90,00€
Adela Marquez Bonilla	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1292/2009	50,00€
Jose Melendo Cruz	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1182/2009	70,00€
Miguel Berral Madero	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1731/2009	50,00€
Enrique Manuel Barón Cámara	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1186/2009	90,00€
Antonio Fernandez Fernandez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1362/2009	50,00€
Miguel Chacon Valverde	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1202/2009	50,00€
Fernando Fernandez Campos	Reglamento General de Circulación.	1893/2009	150,00€
Francisco Manuel Gutiérrez Pelaez	Reglamento General de Circulación.	1735/2009	450,00€
Antonio J. Rodriguez Pelaez	Reglamento General de Circulación.	1907/2009	150,00€
Sarbu Zeno Vasile	Reglamento General de Circulación.	1892/2009	450,00€
Jose Fernandez Pavon	Reglamento General de Circulación.	1988/2009	450,00€
Juan Jose León de Dios	Reglamento General de Circulación.	1471/2009	150,00€
Víctor Manuel Gomez Cruz	Reglamento General de Circulación.	1906/2009	150,00€
Ana Álvarez Arroyo	Reglamento General de Circulación.	1290/2009	60,00€
Jose Martín Lopez	Reglamento General de Circulación.	1694/2009	300,00€
Montserrat Cruz Criado	Reglamento General de Circulación.	113/2009	150,00€

En la Jefatura de la Policía Local de Baena podrán ser examinados los expedientes. Contra estas Resoluciones sancionadoras, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. También podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Autoridad que dictó la Resolución, en el plazo de un mes, y sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime oportuno.

Baena, a 18 de Enero de 2010. El Alcalde, firma ilegible

### Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 850/2010

Habiendo sido presentado en el Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba) por LA AVISPA, S.C.P., con domicilio en calle San Francisco nº 8 de Belalcázar, un Proyecto de Actuación para modernización y legalización de explotación de vacuno de leche en el Paraje "La Gutierrez", Polígono 31, parcelas 8 y 10, del término municipal de Belalcázar, el mismo ha sido admitido a trámite por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2010.

Una vez admitido a trámite el referido Proyecto de Actuación, en virtud del Artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que, si así se estima, se puedan presentar las alegaciones o reclamaciones oportunas.

Belalcázar, a 26 de enero de 2010. EL ALCALDE, Fdo. Antonio Vigarra Copé.

### Ayuntamiento de Benamejé

Núm. 867/2010

Por acuerdo de Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 20 de enero de 2010, fue adoptado acuerdo, en relación con el punto III.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ASIGNACION ECONOMICA A GRUPOS MUNICIPALES, y cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERA.- ASIGNAR a los grupos políticos que integran la Corporación Municipal la siguiente dotación económica, a percibir con carácter trimestral dentro de los primeros quince días de cada trimestre natural:

- Componente fijo: 100 € anuales, a percibir en el primer pago trimestral.
- Componente variable anual: 153,00 € mensuales por concejal de cada grupo político.

SEGUNDA. NOTIFICAR el presente acuerdo a los portavoces de cada grupo político e insertar anuncio de adopción del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benamejé a 25 de enero de 2010. EL ALCALDE, Fdo. José Roper Pedrosa

Núm. 868/2010

Intentada la notificación del acto que se relaciona a continuación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible su notificación por causas no imputables a este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación a través del siguiente anuncio:

Nombre y Apellidos. D<sup>a</sup> Librado Montoya Linde. DNI 25.753.707D

Acto a notificar: Ndole como vecino inmediato a la solicitud de licencia municipal de apertura para el establecimiento de Centro de Lavado de Vehículos de Juan M. Ramírez Adalid.

Plazo: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Calificación Ambiental dispone de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio para formular las observaciones o alegaciones que estime oportunas, pudiendo ser examinado el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Benamejí a 26 de Enero de 2010. EL ALCALDE, José Ropero Pedrosa.

Núm. 869/2010

#### ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES Y DE LA SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

##### INDICE:

Normas Reguladoras del Registro Municipal de Demandantes y de la Selección de adjudicatarios de Viviendas Protegidas.

Exposición de motivos.

Artículo 1.- Objeto y principios rectores.

Artículo 2.- Naturaleza, ámbito territorio, competencia municipal y gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

Artículo 3.- Responsabilidad sobre el Registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.

Artículo 4.- Cooperación con otras administraciones.

Artículo 5.- Solicitud de inscripción como demandantes Requisitos subjetivos.

Artículo 6.- Presentación telemática.

Artículo 7.- Causas de denegación de la solicitud.

Artículo 8.- Plazo de resolución de la solicitud.

Artículo 9.- Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos.

Artículo 10.- Período de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación en el Registro.

Artículo 11.- Criterios para la selección de la persona demandante de Vivienda Protegida.

Artículo 12.- Procedimiento de adjudicación.

Artículo 13.- Certificaciones.

Artículo 14.- Adjudicación y contrato.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición adicional tercera.

Disposición adicional cuarta.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

Disposición final tercera.

Disposición final cuarta.

Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes y de la Selección de adjudicatarios de Viviendas Protegidas.

Exposición de motivos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a

una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden desarrolla las previsiones, en materia de adjudicación de vivienda protegida, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

Uno de los aspectos más relevantes de todo el sistema, tanto de la Orden del Registro Público de Demandantes como de las presentes Normas Reguladoras, es la selección de las personas demandantes de entre los inscritos en el Registro. La Orden del Registro Público de Demandantes, en su artículo 7, introduce tres sistemas para la selección de demandantes: baremación, sorteo y antigüedad en la inscripción en el registro.

El artículo 11 de las presentes Normas parte del modelo de la baremación, sistema, que si bien es el que conlleva una mayor gestión, se entiende que es el más equilibrado y justo.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria y de lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, por el que los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas,

#### DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y principios rectores.

1. La presente normas municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Benamejí y regular su funcionamiento.

2. Igualmente, establece las bases que tienen por objeto regular la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, estableciendo el procedimiento y los requisitos de acceso al mismo, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia recogidos en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, y el Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Con dicha finalidad, deberán inscribirse en el Registro quienes deseen optar a la adjudicación de una vivienda protegida y cumplan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatario/a de las mismas. Los datos incluidos serán los que aporta la persona solicitante y los obtenidos de oficio por la Administración.

4. Esta norma reguladora hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad

Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2.- Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal, carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del término municipal de Benamejé.

3. La creación, titularidad y gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Benamejé conforme a lo dispuesto por la normativa autonómica dictada al efecto.

Artículo 3.- Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.

1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias. Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por las entidades promotoras de vivienda protegida, y de oficio por el propio registro en colaboración con otras Administraciones Públicas. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en su organización será la aplicación informática facilitada por La Consejería de Vivienda y ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen, con el fin exclusivo de adjudicar las viviendas.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por las personas demandantes en soporte papel o reproducciones de las mismas de modo que se garantice su autenticidad.

7. Las certificaciones o acreditaciones relativas a la fehacencia de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de las personas administradas con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. Las personas inscritas y las entidades promotoras no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes, que en todo caso será gratuito.

Artículo 4.- Cooperación con otras administraciones.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registrados por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por las personas demandantes.

4. La solicitud implica la autorización al órgano gestor para recabar los datos de las Administraciones mencionadas en los números anteriores.

Artículo 5.- Solicitud de la inscripción como demandantes. Requisitos subjetivos.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandantes de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes las personas físicas, mayores de edad, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad, sin que pueda estar incluida una persona en más de una inscripción. Con la excepción de los hijos con custodia compartida o los que tengan régimen de visitas establecido. En cualquier caso, deberá coincidir la adjudicación de la vivienda que se realice con la inscripción registrada.

En el supuesto en que un matrimonio, unidad de convivencia o pareja de hecho haya presentado solicitud en el registro y posteriormente causen separación debidamente acreditada, se les reconocerá la misma antigüedad aunque se trate de dos inscripcio-

nes diferentes en el caso en que cada uno de ellos manifestase su intención de seguir siendo demandantes de vivienda protegida.

Asimismo, los hijos que alcancen la mayoría de edad, encontrándose inscritos como miembros de una unidad familiar, manifiesten su interés en una vivienda protegida, podrán presentar su solicitud, debiendo modificarse previamente la inscripción inicial, sin reconocimiento de antigüedad en el Registro.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en el Ayuntamiento, en Plaza de la Constitución s/n.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad a la persona solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado previsto en el Anexo 2 de la presente Norma, incluirá los siguientes datos y documentación de la persona solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento de todas las personas incluidas en la solicitud, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda, de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

Cuando la solicitud presente una unidad familiar o unidad de convivencia, en el caso de los menores la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el libro de familia.

b) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, de la persona solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Declaración responsable de Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda. En caso de no tener obligación de realizar declaración de la renta, además se presentará la vida laboral y acreditación de ingresos anuales mediante la presentación de certificado emitido por el Organismo Público competente.

e) Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés de la persona solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

Artículo 6.- Presentación telemática.

Podrán presentarla por vía telemática, aquellas personas que dispongan del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o de un certi-

ficado reconocido de usuario que les habilite para utilizar la firma electrónica avanzada, expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada.

Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos, las personas solicitantes podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante la aportación del documento original electrónico, copia autenticada electrónicamente del documento o copia digitalizada de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica reconocida. El Registro Público de Demandantes podrá solicitar del correspondiente archivo público el cotejo del contenido de las copias aportadas y, excepcionalmente, ante su imposibilidad, requerirá a la persona solicitante la exhibición del documento o información original. La aportación de tales copias implica la autorización a este Registro para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

La documentación que no pueda ser aportada por medios electrónicos con la solicitud telemática se deberá presentar en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se hará mención al justificante de confirmación de la recepción telemática de la solicitud, indicando el asiento de entrada de la solicitud en el Registro telemático único.

Si las solicitudes no fueran acompañadas de los documentos preceptivos, o estos no estuvieran verificados mediante firma electrónica, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, o su verificación mediante la presentación del documento original, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, mediante Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7.- Causas de denegación de la solicitud.

Son causas para denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que las personas solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando la persona integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrita como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritas simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 3 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

Artículo 8.- Plazo de resolución de la solicitud.

El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el

plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que se deniegue, notificará a la persona solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 9.- Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos.

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida a la persona demandante, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Norma Reguladora.

b) La clasificación de la persona demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios que tiene la vivienda solicitada.

Los ingresos mínimos y máximos, calculados por referencia al número de veces el IPREM, que se tendrán en cuenta para la clasificación de los demandantes, serán los que en cada momento establezca la normativa vigente.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción de la persona demandante.

A estos efectos la inscripción de las personas demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente.

2. Una vez realizada la inscripción, la persona demandante estará habilitada para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando a las personas inscritas la condición de demandantes de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión de la persona demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluida como demandante seleccionada o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que la persona demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 10 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime a la persona demandante inscrita de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinataria de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicataria.

Artículo 10.- Período de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación en el Registro.

1. La inscripción estará vigente durante un período de tres años desde que fuera practicada o desde el momento en que se produzca una modificación por la persona demandante de alguno de los datos aportados. En los tres meses anteriores a la finalización del período de vigencia señalado, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará esta circunstancia telemáticamente a las personas demandantes inscritas en el tercer trimestre del tercer año, al objeto de que puedan ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener

gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de estas Normas Reguladoras. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá que comunicarlos entre el 1 de julio al 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido la persona demandante, se comunicará a ésta.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del período de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita.

Cuando la inscripción recoja a varias personas demandantes inscritas en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todas las personas inscritas mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para las restantes personas inscritas mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia a las que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando las personas inscritas dejen de cumplir los requisitos necesarios para ser adjudicatarias de una vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a las personas interesadas.

d) Cuando las personas inscritas hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionadas. La persona demandante excluida no podrá volver a ser inscrita hasta que transcurra el plazo de tres años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionadas no se corresponde con las características de la persona demandante que constan en la inscripción registral; cuando la persona demandante seleccionada rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique a la entidad promotora la relación de demandantes; o cuando la persona demandante seleccionada no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por la entidad promotora la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 14.2 de estas Normas Reguladoras.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición de la persona interesada, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a las personas demandantes inscritas.

Artículo 11.- Criterios para la selección de la persona demandante de Vivienda Protegida.

1. Para la selección de las personas demandantes a las que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes



tes condiciones:

a) La persona demandante tiene que estar inscrita en el Registro Público de Demandantes.

b) La persona demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

2. Para establecer el orden de preferencia de las personas demandantes se ha elaborado un baremo de puntuación que contempla las circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar solicitante (Anexo 1).

En dicho baremo se puntuará la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en Benamejí inmediatamente anterior a la selección. En el caso de las unidades de convivencia se tomará como referencia la antigüedad de la persona que aporte la mayor cuantía de los ingresos.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

En caso de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con alguna persona que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Las personas adjudicatarias de una promoción que por cualquier causa no llegara a buen fin tendrán preferencia para las próximas promociones para las que cumplan los requisitos.

Artículo 12.- Procedimiento de adjudicación.

1. Una vez obtenida la calificación provisional de vivienda protegida, la entidad promotora solicitará al Registro Municipal de Demandantes correspondiente la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada.

Para la tramitación de la solicitud será necesario justificar la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas.

Cuando la calificación provisional se haya obtenido mediante resolución expresa, ésta acompañará la solicitud. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantas personas demandantes como viviendas a adjudicar, en la que las personas demandantes estén ordenadas de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por la entidad promotora, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritos en el Registro de Demandantes.

Para la elección de vivienda entre las personas demandantes

seleccionadas el registro fijará los criterios de preferencia, primando, en caso de no fijarlos, el orden de la relación ordenada de demandantes, siempre respetando el número de dormitorios solicitado.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a las personas demandantes seleccionadas su inclusión en la relación ordenada a fin de que, en el plazo de 5 días, comuniquen su aceptación o rechazo justificado, interpretándose la falta de respuesta como muestra de conformidad.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud de la entidad promotora, el Registro Público de Viviendas la comunicará a la entidad promotora solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. En caso de concurrencia en el tiempo de diferentes promociones las personas suplentes de la promoción más antigua serán llamadas como titulares o suplentes en la promoción posterior. En el momento que el registro nombre solicitantes que sean al mismo tiempo titulares y suplentes o suplentes en varias promociones, mandará nuevos suplentes a fin de cubrir el número de suplentes exigidos.

Artículo 13.- Certificaciones.

Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero del artículo once, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor de la persona demandante seleccionada, titular, con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

c) Ingresos familiares ponderados calculados en nº de veces el IPREM.

d) Nº de expediente de Calificación en el que figure como demandante titular de vivienda.

Artículo 14.- Adjudicación y contrato.

1. La entidad promotora realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a las personas demandantes seleccionadas, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, la entidad promotora excluirá a las personas demandantes seleccionadas que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. Igualmente, las personas suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidas y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, la entidad promotora podrá convocar en un solo acto a todas las personas demandantes seleccionadas para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si la persona demandante seleccionada no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, la entidad promotora procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos las personas demandantes

que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso la entidad promotora procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, la entidad promotora podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. En el plazo de diez días desde la adjudicación, la entidad promotora lo comunicará al Registro Público de Demandantes. Este procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Así mismo el registro comprobará si la persona adjudicataria definitiva figura como suplente en alguna otra promoción, procediendo en dicha circunstancia a comunicar a las entidades promotoras su baja como suplente y designar una nueva persona suplente al objeto que siempre cuenten las promociones con el doble de suplentes que de personas adjudicatarias provisionales. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que la entidad promotora hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

3. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

4. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

5. La adjudicación deberá coincidir con la unidad familiar y demás personas de la unidad de convivencia, mayores de edad, incluidos en la inscripción registral.

Disposición adicional primera.-

En todo lo no previsto en las presentes Normas Regulatoras se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Disposición adicional segunda.-

Una vez La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio ponga a disposición del Ayuntamiento de Benamejí la aplicación informática para la gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de las presentes Normas Regulatoras, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional tercera.-

El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en las presentes Normas como Anexo 2.

Disposición adicional cuarta.-

Durante los tres primeros meses de la apertura del plazo para presentar solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes, se establece una moratoria en la antigüedad en el Registro, de forma que todas las solicitudes de inscripción tendrán la fecha de antigüedad del día del inicio de recepción de solicitudes.

Disposición final primera.-

Los criterios de selección de las personas demandantes de vivienda protegida que se han establecido en las presentes Normas Regulatoras se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio,

con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

Disposición final segunda.-

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Benamejí de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera.-

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Norma, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta.-

La presente Norma Reguladora entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

#### ANEXO I

#### BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES

##### 1.- ANTIGÜEDAD DE EMPADRONAMIENTO:

MESES	PUNTOS
+ 2 < 12	5
+ 12	10
+ 24	15*

##### 2.- ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO:

MESES	PUNTOS
+ 2 < 12	2
+ 12	4
+ 24	6*

\*VVG, VT y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad. Art. 11 Pliego de de estas normas.

##### 3.- COMPOSICIÓN FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA SOLICITADA:

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
1	4D	0
	3D	0
	2D	2
	1D	4
Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
2	4D	0
	3D	2
	2D	4

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
	1D	6
	4D	0
	3D	6
3	2D	8
	1D	0

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
	4D	6
	3D	8
4	2D	4
	1D	0

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
	4D	10
	3D	10
5 ó más	2D	0
	1D	0

**4.- NECESIDAD DE VIVIENDA PROTEGIDA.**

NECESIDAD DE VIVIENDA PROTEGIDA	PUNTOS
Vivienda en situación de ruina	5
Pendiente de desahucio	5
Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar	3
Vivienda inadecuada por superficie (1)	3
Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos (1)	4
Necesidad de vivienda adaptada (1)	5
Precariedad (1)	5
Formación de una nueva unidad familiar	3
Embargos con remate de subasta	5
Expediente expropiatorio	5

(1) Extremos que deberán ser acreditados por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

**5.- PERTENENCIA A ALGUNO DE LOS GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN:**

GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN	PUNTOS
Jóvenes, menores de 35 años	3
Mayores de 65 años	3
Familias numerosas	3
Familias monoparentales	3
Víctimas de violencia de género	5
Víctimas de terrorismo	3
Emigrantes retornados	3
Unidades familiares o de convivencia con personas en situación de dependencia	5
Personas con discapacidad	5
Familias en situación de riesgo o exclusión social	3

**6. INGRESOS: (expresado en nº veces IPREM)**

**Alquiler/Alquiler con opción de compra :**  
 > 0 y < 0,70 IPREM 0 PUNTOS  
 0,70 y 2,5 IPREM 50 PUNTOS + 10 PUNTOS/Nº VECES IPREM x 1  
**Compra :**  
 IMA: 3 y 5,5 IPREM 50 PUNTOS + 10 PUNTOS/Nº VECES IPREM x 3  
 GENERAL: 1,5 y 3,5 50 PUNTOS + 10 PUNTOS/Nº VECES IPREM x 1,5  
 FAMILIAS NUMEROSAS O QUE TENGAN UNA PERSONA DEPENDIENTE  
 GENERAL: 1,5 y 4,5 50 PUNTOS + 10 PUNTOS/Nº VECES IPREM x 2,5  
 ESPECIAL: 1 y 2,5 50 PUNTOS + 10 PUNTOS/Nº VECES IPREM x 1  
 JOVEN EN VENTA: 1 y 2,5 50 PUNTOS + 10 PUNTOS/Nº VECES IPREM x

Benamej a 21 de enero de 2010.- EL ALCALDE, José Ropero Pedrosa.

**Ayuntamiento de Bujalance**

Núm. 1.253/2010

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2010, acordó aprobar inicialmente la propuesta de Convenio Urbanístico instada por la entidad mercantil "Grupo Inmobiliario ÑXXI, S.L.", y los propietarios : Promotora Parque de Jesús, S.L.; D. Juan Andrés Gómez Ramírez, Dª Catalina Fernández López; D. Pedro Miguel Gómez Fernández; Dª Antonia López Pulido y D. Antonio Cantarero Morales y Dª María Pastora Fernández Iznadr , a fin de actuar a modo de propietario único del sector, a tenor de lo previsto en el artículo 132 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía , para el desarrollo del Plan Parcial PP1b-R "El Barrero Sur" de Bujalance por el sistema de Compensación , disponiendo, conforme a lo previsto en el artículo 95.1 en relación con el 41.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, someter a información pública la documentación y el texto integrante de referido Convenio por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de oír reclamaciones o alegaciones respecto del mismo.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Bujalance, a 1 de febrero de 2010. LA ALCALDESA, EN FUNCIONES (Decreto num. 03/10, de 08/01/2010). Fdo. María José Yebras Piedras.

Núm. 858/2010

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2.010, sin que éstas se hayan producido, queda definitivamente aprobado. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el mismo, cuyo resumen por capítulos es el siguiente

ESTADO DE GASTOS	
A) Operaciones no financieras	
a) Operaciones corrientes	
Capítulo 1: Gastos de Personal:	2.190.625,06 €.-
Capítulo 2: Gastos en bienes corr. y servicios:	1.244.905,94 €.-
Capítulo 3: Gastos financieros:	50.000,00 €.-
Capítulo 4: Transferencias corrientes:	333.360,00 €.-
b) Operaciones de capital	
Capítulo 6: Inversiones reales:	450.018,00 €.-
Capítulo 7: Transferencias de capital:	100.000,00 €.-
B) Operaciones financieras	
Capítulo 9: Pasivos financieros:	140.296,38 €.-
Total Presupuesto de Gastos: 4.509.205,38 €.-	
ESTADO DE INGRESOS	
A) Operaciones no financieras	
a) Operaciones corrientes	
Capítulo 1: Impuestos directos:	1.745.165,19 €.-
Capítulo 2: Impuestos indirectos:	100.000,00 €.-
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos:	512.496,62 €.-
Capítulo 4: Transferencias corrientes:	2.344.565,89 €.-

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verif/>

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales: 20.756,27 €.-  
 b) Operaciones de capital  
 Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales: 6,00 €.-  
 Capítulo 7: Transferencias de capital: 12,00 €.-  
 B) Operaciones financieras  
 Capítulo 9: Pasivos financieros: 0,00 €.-  
 Total Presupuesto de Ingresos: 4.723.001,97 €.-

## ANEXO PLANTILLA DE PERSONAL

- Funcionarios.

- 1 plaza de Secretaría General (Grupo A1-28)
- 1 plaza de Interventor (Grupo A1-28)
- 2 plazas de Técnico Superior de Administración (Grupo A1-27)
- 1 plaza de Arquitecto Superior (Grupo A1-27)
- 1 plaza de Arquitecto Técnico (Grupo A2-25)
- 1 plazas de Técnicos de Administración (Grupo A2-25)
- 5 plazas de Administrativos (Grupo C1-22)
- 1 plaza de Subinspector Jefe de la Policía Local (Grupo A2-24)
- 1 plaza de Auxiliar Administrativo (Grupo C2-18)
- 1 plaza de Oficial de la Policía (Grupo C1-22)
- 13 plazas de Agente de Policía (Grupo C1-20)
- 1 plaza de Ordenanza Municipal (Grupo E-14)

- Personal Laboral

- 1 plaza de Oficial 1ª Electricista
- 1 plaza de Oficial 1ª Servicios Múltiples
- 1 plaza de Sepulturero
- 2 plaza de Jardinero
- 3 plazas de Limpiadora
- 3 plazas de Auxiliares Administrativos
- 1 plaza de Dinamizador Juvenil
- 1 plaza de Dinamizador Oficina de Turismo
- 1 plaza de Técnico Deportivo
- 1 plaza de Peón Jardinero
- 1 plaza de Peón Polivalente
- 1 plaza de Guarda Sepulturero

En virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del RDL 2/2.004, de 5 de marzo, contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Bujalance, a 25 de enero de 2010.- La Alcaldesa en Funciones. (Decreto nº 03/2010, de 08/01/2010), María José Yebras Piedras.

### Ayuntamiento de El Viso

Núm. 866/2010

Que por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el pasado día veintinueve de enero de dos mil diez, se aprueba definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora por la que se establecen las bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de El Viso (Córdoba), ordenando la publicación del texto íntegro de la misma, cuya literalidad es la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE EL VISO (CORDOBA).**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA, núm. 79 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA nº 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA nº 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA nº 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE nº 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1 .a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.**

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de El Viso (Córdoba), y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la

inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

#### **ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.**

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de El Viso (Córdoba).

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

#### **ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, en el marco de la de gestión del servicio público a favor de la Empresa Municipal de la Vivienda / Gerencia de Urbanismo/Instituto Municipal de Vivienda/Patronato Municipal de la Vivienda. Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

El sistema a utilizar para la organización de los datos inscritos en el Registro, será la aplicación informática facilitada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a tra-

vés de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Responsable del Registro Público de Demandantes, en virtud de la encomienda de gestión del Ayuntamiento de El Viso (Córdoba).

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

#### **ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES.**

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

La solicitud presentada implica la autorización al órgano gestor para recabar los datos de las Administraciones mencionadas.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

#### **ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES**

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda

protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia, así como domicilio y la fecha de nacimiento.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda – Declaración responsable de los ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda. En caso de no tener obligación de realizar declaración de la renta, presentará además la vida laboral y acreditación de ingresos -.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler, o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

j) Se presentará certificado de empadronamiento de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o de convivencia.

5. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes

no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 1 año desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

#### **ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS.**

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cum-

pla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

**ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.**

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido

seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 1 año desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionado no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.7 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

**ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.**

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

c) El demandante debe estar empadronado en el Municipio.

2. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán de acuerdo con los cupos establecidos en este apartado, siempre que no contradigan los dispuestos por la normativa autonómica.

a) Un cupo de un 20 % de viviendas se reservará para jóvenes, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

b) Un cupo del 20 % de viviendas se reservará para familias numerosas, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

c) Un cupo del 10 % de viviendas se reservará para familias monoparentales o para personas procedentes de una ruptura familiar, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

d) Un cupo del 10 % de viviendas se reservará para mayores, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

e) Un cupo del 10 % de viviendas se reservará para unidades familiares con personas de movilidad reducida por causa de minusvalía, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

f) Un cupo del 10 % de viviendas se reservará para demandantes en situación de dependencia o con personas dependientes a su cargo, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con

la mayor antigüedad en la inscripción.

g) Un cupo del 10 % para personas víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

h) El resto pertenecerán al cupo general (10 %).

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

En el caso de que un matrimonio, pareja de hecho o unidad de convivencia, se separe y manifieste su intención de continuar como demandantes de vivienda protegida, ambos mantendrán la misma antigüedad, aunque sean dos inscripciones diferentes.

Si algún hijo, miembro de una unidad de convivencia descrita en el párrafo anterior, figurando con sus padres en una inscripción, alcanzara su mayoría de edad, y fuera de su interés la demanda de una vivienda protegida, podrá presentar nueva solicitud, previa modificación de la anterior, sin que mantenga su antigüedad.

En el caso de que alguno de los cupos indicados no se complete, las vacantes aumentarán el cupo donde existiere mayor demanda.

#### **ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.**

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada. La falta de respuesta a dicha comunicación se interpretará como muestra de conformidad.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7 . 6.d ) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen

la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la au-



torización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

El registro comprobará si la persona adjudicataria definitiva figura como suplente en alguna otra promoción, procediendo en este caso a comunicar a las Entidades promotoras su baja como suplente.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-** El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-**

1. El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo I.

También se incorporarán a la presente Ordenanza como Anexos los siguientes modelos:

- .- Derecho de acceso: Anexo II.
- .- Derecho de rectificación: Anexo III.
- .- Derecho de cancelación: Anexo IV.

.- Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes: Anexo V.

.- Solicitud del Promotor de relación de demandantes al Registro Público: Anexo VI.

.- Comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos: Anexo VII.

- .- Modificación de datos inscritos: Anexo VIII.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los de-

mandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros 2 meses.

En el caso de que los demandantes seleccionados presenten la misma antigüedad en la inscripción, se tendrá en cuenta la fecha y hora del Registro de Entrada en este Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de El Viso (Córdoba) de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autónoma.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

En El Viso a 6 de noviembre de 2009.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de este jurisdicción.

En El Viso a 29 de enero de 2010. EL ALCALDE, JUAN DIAZ CABALLERO.

**ANEXO I****FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE  
DEMANDANES DE VIVIENDA PROTEGIDA  
REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE EL VISO (CÓRDOBA)**

1. DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S						
<b>TITULAR 1</b>						
Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *:						
Tipo vía:	Nombre vía:	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal *:		Localidad *:		Provincia *:		
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
<b>Datos de empadronamiento:</b>				<b>(A rellenar por la Administración)</b>		
<b>TITULAR 2</b> (Se añadirán los datos de tantos titulares de la solicitud como sea necesario)						
Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *:						
Tipo vía:	Nombre vía:	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal *:		Localidad *:		Provincia *:		
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
<b>Datos de empadronamiento:</b>				<b>(A rellenar por la Administración)</b>		

\*Campos Obligatorios

Modelo de Formulario de Inscripción en el Registro.

<b>2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA -DECLARACION RESPONSABLE-</b>						
Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo
1º						
2º						
3º						
4º						
5º						
6º						
7º						
<b>Datos de empadronamiento:</b>				<b>(A rellenar por la Administración)</b>		

<b>3. DATOS ECONOMICOS</b>				
		Ingresos Económicos (1)	Tipo de Declaración IRPF (2)	Año de Ingresos
Titulares	1º			
	2º			
Otros Miembros	1º			
	2º			
	3º			
	4º			
	5º			
	6º			
	7º			
Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año _____, es de _____ Euros.				
<b>(Nº veces IPREM)</b>		<b>(A rellenar por la Administración)</b>		

- (1) Si presenta declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no presenta declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.
- (2) Hará constar si la declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

\*Campos Obligatorios

**Modelo de Formulario de Inscripción en el Registro.**

4.		<b>GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCION</b>											
Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3).													
		Grupo de especial protección											
		JOV	MAY	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS	RIE	CAS
Titulares	1º												
	2º												
Otros Miembros	1º												
	2º												
	3º												
	4º												
	5º												
	6º												
	7º												

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

**JOV** Jóvenes, menores de 35 años.

**MAY** Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años.

**FNM** Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

**FMP** Familias monoparentales con hijos a su cargo.

**VVG** Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.

**VT** Víctimas del terrorismo, certificado Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.

**RUP** Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares.

**EMI** Emigrantes retornados.

**DEP** Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

**DIS** Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

**RIE** Situación o riesgo de exclusión social.

5. DOCUMENTACION ADJUNTA	

6. VIVIENDA A LA QUE OPTA	
Régimen de acceso*:	<input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Alquiler <input type="checkbox"/> Alquiler con opción a compra
Nº de dormitorios de la vivienda a que opta:	_____
Necesidad de vivienda adaptada por:	<input type="checkbox"/> Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida
	<input type="checkbox"/> Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas.

\*Campos Obligatorios

**Modelo de Formulario de Inscripción en el Registro.**

<b>7. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA</b>
<p>Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida.</p> <p><input type="checkbox"/> Vivienda en situación de ruina.</p> <p><input type="checkbox"/> Pendiente de desahucio.</p> <p><input type="checkbox"/> Alojamiento con otros familiares.</p> <p><input type="checkbox"/> Vivienda inadecuada por superficie.</p> <p><input type="checkbox"/> Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos.</p> <p><input type="checkbox"/> Necesidad de vivienda adaptada.</p> <p><input type="checkbox"/> Precariedad.</p> <p><input type="checkbox"/> Formación de una nueva unidad familiar.</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (indicar): .....</p>

<b>8. DECLARACION RESPONSABLE *</b>
<p>Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda .....</p> <p>Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.</p> <p>Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.</p> <p>He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuáles) .....</p> <p>....., teniendo carácter de preferencia .....</p>

<b>9. AUTORIZO</b>
<p>A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras Administraciones Públicas competentes.</p> <p>A recibir comunicaciones mediante: <input type="checkbox"/> Correo Electrónico. <input type="checkbox"/> SMS al teléfono móvil.</p>

<b>10. LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>En El Viso (Córdoba), a ____ de _____ de _____.</p> <p>Firmado: D./Dª. _____.</p>

\*Campos Obligatorios

**Modelo de Formulario de Inscripción en el Registro.**

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify/>

**ANEXO II****AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE  
EL VISO (CÓRDOBA)****DATOS DEL INTERESADO:**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, de la Localidad de \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_, Código Postal \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, del que se acompaña fotocopia compulsada.

**MANIFIESTA:**

Que por medio del presente escrito se ejercita el derecho de acceso, de conformidad con los artículos 15 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento del Desarrollo de la LOPD, a fin de obtener gratuitamente del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas información sobre los datos de carácter personal sometidos a tratamiento que le conciernen.

**SOLICITA AL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE  
DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS:**

1.- Que la información requerida se me facilite mediante el sistema de consulta que se indica (márquese lo que proceda):

Visualización en pantalla:..   
 Escrito:.....   
 Copia compulsada:.....   
 Certificación:.....

Por correo a la dirección indicada en el encabezamiento.

2.- Que la información comprenda de modo legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos, los datos de carácter personal que afectan al interesado incluidos en sus bases de datos, y los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los datos, los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.

En El Viso (Córdoba), a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firmado: D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_.

**Modelo de Petición de información sobre los datos personales incluidos en el Registro, realizado por el propio interesado – Modelo de Acceso -.**

**ANEXO III****AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE  
EL VISO (CÓRDOBA)****EJERCICIO DEL DERECHO A RECTIFICACION  
Petición de Corrección de Datos Personales inexactos o incompletos objeto de  
tratamiento, incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de  
Viviendas Protegidas.****DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL DE  
DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS:**

Nombre: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_, Código Postal: \_\_\_\_\_,  
Localidad: \_\_\_\_\_, Provincia: \_\_\_\_\_.

**DATOS DEL INTERESADO:**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con domicilio en  
\_\_\_\_\_, de la Localidad de \_\_\_\_\_, Provincia de  
\_\_\_\_\_, Código Postal \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, del que  
se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de  
ejercer su derecho de rectificación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica  
15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba  
el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

**SOLICITA:**

- 1.- Que se proceda gratuitamente a la efectiva corrección en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de los datos inexactos o incompletos relativos a mi persona que se encuentren en sus bases de datos.
- 2.- Los datos que hay que rectificar se enumeran en la hoja adjunta, haciendo referencia a los documentos que se acompañan a esta solicitud y que se acreditan, en caso de ser necesario, la veracidad de los nuevos datos.
- 3.- Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada, la rectificación de los datos una vez realizada.
- 4.- Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que la rectificación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicado.

En El Viso (Córdoba), a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firmado: D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_.

**Modelo de Rectificación de los datos incluidos en el Registro.**

**RELACION DE DATOS QUE DEBEN RECTIFICARSE**

<b>Orden</b>	<b>Dato incorrecto</b>	<b>Dato correcto</b>	<b>Documento acreditativo</b>
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

**Modelo de Rectificación de los datos incluidos en el Registro.**



**ANEXO IV****AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE  
EL VISO (CÓRDOBA)****EJERCICIO DEL DERECHO A CANCELACION****Petición de Supresión de Datos Personales objeto de tratamiento, incluidos en el  
Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.****DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE  
DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS:**Nombre: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_, Código Postal: \_\_\_\_\_,  
Localidad: \_\_\_\_\_, Provincia: \_\_\_\_\_.**DATOS DEL INTERESADO:**D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con domicilio en  
\_\_\_\_\_, de la Localidad de \_\_\_\_\_, Provincia de  
\_\_\_\_\_, Código Postal \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, del que  
se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de  
ejercer su derecho de cancelación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica  
15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba  
el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.**SOLICITA:**

- 1.- Que se proceda al bloqueo de los datos en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de cualesquiera datos relativos a mi persona que se encuentren en la base de datos del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, al no existir vinculación jurídica o disposición legal que justifique su mantenimiento.
- 2.- Una vez transcurrido el plazo de prescripción de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de los datos, que se proceda a la supresión de los mismos y se me comunique de forma escrita a la dirección arriba indicada su cancelación efectiva.
- 3.- Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que dicha cancelación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicados.

En El Viso (Córdoba), a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firmado: D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_.**Modelo de Petición de Cancelación de los datos personales incluidos en el Registro.**

**ANEXO V****CERTIFICACION DE LOS DATOS INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE EL VISO (CÓRDOBA).**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, Secretario/a del Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), en virtud de su condición de fedatario público del Ayuntamiento antes indicado, y de acuerdo con las funciones de carácter general que al respecto le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como con carácter específico, lo establecido en el artículo 3.7 de la Ordenanza por la que se establecen las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas,

**CERTIFICA:**

A los solos efectos del procedimiento de selección para la adjudicación de las viviendas protegidas para el Programa de \_\_\_\_\_, que está promoviendo en la actualidad \_\_\_\_\_ S.A./S.L. y que tiene concedida calificación provisional de viviendas protegidas, por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (fecha de calificación y referencia expediente), que de acuerdo con los datos que figuran en la inscripción del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas,

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_, cumple los requisitos que le permiten el acceso al Programa de Viviendas Protegidas de la Promoción que se ha mencionado anteriormente, de conformidad con lo previsto en los Planes Estatales y Autonómicos de Vivienda y Suelo y demás normativa vigente sobre vivienda protegida y así mismo, cumplen los requisitos específicos respecto a su pertenencia a grupos de especial protección \_\_\_\_\_ y nivel de ingresos exigido que son de \_\_\_\_\_ euros (nº veces el IPREM). La presente certificación tendrá una validez de seis meses a los efectos descritos. Y para que surta los efectos oportunos, se emite la presente Certificación en El Viso a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

(Firma de el/la Secretario/a).

**Certificado del Registro.**

**ANEXO VI****AL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS  
PROTEGIDAS DE EL VISO (CÓRDOBA)**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, en su condición de administrador de la Sociedad Mercantil \_\_\_\_\_ / Representante Legal / Apoderado \_\_\_\_\_, con CIF y domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, pone en conocimiento de este Registro Municipal, de que le ha sido concedida calificación provisional de Viviendas Protegidas para una promoción de \_\_\_\_\_ (indicar nº de viviendas, garajes y trasteros en su caso), acogida al Programa de \_\_\_\_\_ (indicar el programa concreto de vivienda de que se trate), por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de expediente administrativo \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Que al objeto de desarrollar el procedimiento de selección de los adjudicatarios de las viviendas protegidas citadas

**SOLICITA:**

Se facilite por este Registro Municipal la relación ordenada de los demandantes inscritos en el mismo que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción citada.

En El Viso (Córdoba), a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firmado: D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_.  
(Administrador de la promotora / representante legal / apoderado).

**Modelo de Petición de relación de demandantes al Registro.**

**ANEXO VII****A LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCION DE DATOS.**

En cumplimiento del artículo 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se notifica para la inscripción en el Registro General de Protección de Datos que el Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), mediante la Ordenanza del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de El Viso (Córdoba), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con número \_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, ha constituido el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de El Viso (Córdoba).

A estos efectos se acompaña la notificación del acuerdo del Pleno que aprobó la Ordenanza Municipal Reguladora por la que se establecen las bases de constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de El Viso (Córdoba), así como la propia Ordenanza.

En El Viso (Córdoba), a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firmado: El/La Secretario/a

**Modelo de Comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos.**



**DATOS A MODIFICAR**

1. DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S						
<b>TITULAR 1</b>						
Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *:						
Tipo vía:	Nombre vía:	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal *:		Localidad *:		Provincia *:		
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
<b>Datos de empadronamiento:</b>				<b>(A rellenar por la Administración)</b>		
<b>TITULAR 2</b> (Se añadirán los datos de tantos titulares de la solicitud como sea necesario)						
Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *:						
Tipo vía:	Nombre vía:	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal *:		Localidad *:		Provincia *:		
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
<b>Datos de empadronamiento:</b>				<b>(A rellenar por la Administración)</b>		

2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA						
Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo
1º						
2º						
3º						
4º						
5º						
6º						
7º						
<b>Datos de empadronamiento:</b>				<b>(A rellenar por la Administración)</b>		

\*Campos Obligatorios

Modelo de Formulario de Modificación de Datos en el Registro.

<b>3. DATOS ECONOMICOS</b>				
		Ingresos Económicos (1)	Tipo de Declaración IRPF (2)	Año de Ingresos
Titulares	1º			
	2º			
Otros Miembros	1º			
	2º			
	3º			
	4º			
	5º			
	6º			
	7º			

Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año \_\_\_\_\_, es de \_\_\_\_\_ Euros.

**(Nº veces IPREM) (A rellenar por la Administración)**

- (1) Si presenta declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no presenta declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.
- (2) Hará constar si la declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

<b>4. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCION</b>													
Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3).													
		Grupo de especial protección											
		JOV	MAY	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS	RIE	CAS
Titulares	1º												
	2º												
Otros Miembros	1º												
	2º												
	3º												
	4º												
	5º												
	6º												
	7º												

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:  
**Modelo de Formulario de Modificación de Datos en el Registro.**

- JOV** Jóvenes, menores de 35 años.  
**MAY** Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años.  
**FNM** Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.  
**FMP** Familias monoparentales con hijos a su cargo.  
**VVG** Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.  
**VT** Víctimas del terrorismo, certificado Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.  
**RUP** Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares.  
**EMI** Emigrantes retornados.  
**DEP** Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.  
**DIS** Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.  
**RIE** Situación o riesgo de exclusión social.

**5. DOCUMENTACION ADJUNTA**


**6. VIVIENDA A LA QUE OPTA**

Régimen de acceso\*:  Propiedad  Alquiler  Alquiler con opción a compra

Nº de dormitorios de la vivienda a que opta: \_\_\_\_\_

Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida

Necesidad de vivienda adaptada por:

Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas.

**7. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA**

Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida.

- Vivienda en situación de ruina.  
 Pendiente de desahucio.  
 Alojamiento con otros familiares.  
 Vivienda inadecuada por superficie.  
 Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos.  
 Necesidad de vivienda adaptada.  
 Precariedad.  
 Formación de una nueva unidad familiar.  
 Otros (indicar).

\*Campos Obligatorios

**Modelo de Formulario de Modificación de Datos en el Registro.**



**8. DECLARACION RESPONSABLE \***

Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda .....

Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.

He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuáles) .....  
 ....., teniendo carácter de preferencia .....

**9. AUTORIZO**

A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras Administraciones Públicas competentes.

A recibir comunicaciones mediante:  Correo Electrónico.  SMS al teléfono móvil.

**10. LUGAR, FECHA Y FIRMA**

En El Viso (Córdoba), a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firmado: D./Dª. \_\_\_\_\_.

\*Campos Obligatorios

**Modelo de Formulario de Modificación de Datos en el Registro.”**

**Ayuntamiento de Espejo**

Núm. 857/2010

Francisco Antonio Medina Raso Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espejo hace SABER QUE:

Redactado el proyecto de Estudio de Detalle denominado SUNC-ED2 MANZANA COMPRENDIDA ENTRE LA N-432, CALLE LAVADERO Y CALLE PRACTICANTE LUIS JODAR, con el objeto de efectuar el desarrollo de las determinaciones contenidas en las Normas Subsidiarias del Planeamiento de espejo, aprobado inicialmente con fecha 22 de enero de 2010.

En cumplimiento de la Resolución de Alcaldía de fecha 22 de enero de 2010 y del artículo 32.1.2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

En Espejo, a 25 de Enero de 2010. El Alcalde, Fdo.: Francisco Antonio Medina Raso

**Ayuntamiento de Iznájar**

Núm. 855/2010

Por Resolución de Alcaldía de 27 de enero de 2010 se acordó adjudicar definitivamente el contrato de gestión del servicio público, en modalidad de concesión, para la atención especializada de personas mayores en la Residencia de la Tercera Edad y en la Unidad de Estancia Diurna de Iznájar, cuyos datos de adjudicación son los siguientes:

1.- Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Iznájar
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Nº de expediente: 322/09

2.- Objeto del contrato .

- Descripción del objeto: Servicio de atención especializada a las personas mayores de la Residencia de la Tercera Edad de 49 plazas y la Unidad de Estancia Diurna de Iznájar de 10 plazas.
- Tipo de contrato: Gestión de servicio público en modalidad de concesión.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Procedimiento: Abierto.
- Forma: Varios criterios de adjudicación.

4.- Adjudicación definitiva

- Fecha: 27-01-2010
- Adjudicatario: Gestión Profesional de servicios sociosanitarios y educativos S.L.
- Nacionalidad: Española

Lo que se publica para general conocimiento.

Iznájar, 27 de enero de 2010.-La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

**Ayuntamiento de La Rambla**

Núm. 853/2010

D. MANUEL FERNANDEZ CAMPOS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE LA RAMBLA (CORDOBA), HACE SABER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se comunica a todas las personas interesadas que en la relación adjunta se reseñan, denunciadas en expedientes incoados por este Excmo. Ayuntamiento, por infracciones a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial, a las cuales no ha sido posible notificarle personalmente, a pesar de haberse intentado en la forma legal prevista, la denuncia, o sanción correspondiente, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, en el caso de denuncia, puedan formular por escrito las alegaciones que en su defensa estimen conveniente con la aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, o bien en el plazo de un mes, en caso de sanción, presentar reclamación Económico-Administrativa, previa a la vía jurisdiccional.

El contenido íntegro del expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Jefatura de Policía Local, sita en Calle Ancha, 8 de La Rambla (Córdoba), de lunes a viernes, en horario de ocho y media a dos y media.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

F íjese el presente edicto en el Tablón de Edictos Municipal y publíquese en el B.O.P.

D.N.I.	NOMBRE	EXPEDIENT	ARTº
30.988.576D	FRANCISCO J. CONTRERAS LINARES	510/2009	19-1-C 1 Ordena Mpal Tráfico
30.519.184R	J AVIER LOPEZ FONT	520/2009	19-1-C1 Ordena. Mpal Tráfico
44.359.765X	MIGUEL A. CALERO FERNANDEZ	514/2009	19-1-C1 Ordena. Mpal Tr áfico
30.041.909E	Mª ANGELES MACHADO CANO	511/2009	19-1-C1 Ordena. Mpal Tr áfico
30.801.095R	ALFONSO JURADO GOMEZ	304/2009	72.3 L.T.S.V.
30.958.445P	FRANCISCO CARDEÑOSA PAVON	230/2009	19-1-C1 Ordena. Mpal Tr áfico
30.984. 337W	ANTONIO J. ESPEJO BORRALLO	213/2009	11-4-13 Ordena.Mpal Trá-

52.350.096A	JESUS ROBLES LUQUE	512/2009	fico 19-1-Cl Ordena. Mpal Trafico
20.401.229E	JOSE VICENTE SOLER SANCHEZ	465/2009	19-1-Cl Ordena. Mpal Tráfico

La Rambla, 27de Enero de 2010. EL ALCALDE.- LA SECRETARIA ACCTAL.

## Ayuntamiento de Luque

Núm. 872/2010

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al publico, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza del Registro Publico Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, se hace publico para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### ORDENANZA DEL REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVENDA PROTEGIDA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA, núm. 79 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm 309, de 24 de diciembre de 2008) , regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Luque consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a

las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Luque el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

#### ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio De Luque y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

#### ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Luque.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la

gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

**ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en la organización de los datos inscritos en el Registro será la aplicación informática facilitada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su re-

lación con el Registro Público de Demandantes.

**ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES**

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

**ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES .**

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

Una persona no podrá estar incluida en más de una inscripción ,con la excepción de los hijos con custodia compartida o los que tengan un régimen de visitas establecido. En cualquier caso deberá coincidir la adjudicación de vivienda que se realice con la inscripción realizada.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en el Ayuntamiento de Luque o a través de la web del mismo, [www.luque.es](http://www.luque.es) .

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales .

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda. En caso de no tener obligación de realizar declaración de la renta, además presentarán vida laboral y acreditación de ingresos.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

5. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido dos años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS**

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de

acceso en atención a sus ingresos mínimos y máximos, calculados por referencia al número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda. El IPREM que se tendrá en cuenta para la clasificación de los demandantes será el que en cada momento establezca la normativa vigente.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. En los casos en que un matrimonio, unidad de convivencia o pareja de hecho que había presentado su solicitud en el Registro y se separan con posterioridad y cada uno de ellos manifiesta en continuar siendo demandantes de vivienda protegida, se les reconocerá su antigüedad aunque pasen a ser dos inscripciones diferentes.

6. En los casos en que los hijos que alcanzan la mayoría de edad, que ya figuraban en una inscripción con sus padres y, que manifiesten su interés en una vivienda protegida. En este caso podrán presentar su solicitud, modificando previamente la inscripción inicial, sin reconocimiento de antigüedad.

7. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

8. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

**ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.**

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita.

Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de dos años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que LA RENUNCIA NO ES VOLUNTARIA al menos en los siguientes casos:

A) Cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

B) Cuando la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral.

C) Cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.6 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

**ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.**

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudica-

rá una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate.

c) El demandante debe estar empadronado en el municipio de Luque, valorando la antigüedad de la fecha de empadronamiento.

d) El demandante debe acreditar el tiempo de vinculación laboral en el municipio inmediatamente anterior a la selección.

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de Baremación y, únicamente en caso de empate, se aplicará el criterio de Antigüedad y, si persistiera el empate se aplicará el criterio de Sorteo, conforme a lo siguiente:

#### 1.- POR BAREMACIÓN:

En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro, la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en el municipio inmediatamente anterior a la selección.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

A los solo efectos de baremar la composición familiar se tendrán en cuenta no solo las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, sino todas aquellas por la que se tenga o pudiera tener derecho a deducción en el IRPF, siempre que no se encuentren inscritos en otra solicitud.

En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

#### 2.- POR ANTIGÜEDAD

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción. En caso de empate

#### 3.- POR SORTEO

3. El Registro mediante mecanismos telemáticos, con presencia de fedatario público y en un acto público, realizará el sorteo. El sorteo podrá tener por objeto las viviendas de una sola promoción o las viviendas de varias promociones. Este se llevará a cabo cuando perdure el empate, una vez aplicado los criterios de Baremación y Antigüedad.

**ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.**

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de

selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada. A fin de que dichas personas seleccionadas, también en un plazo de 5 días comuniquen su aceptación o rechazo justificado, interpretándose la falta de respuesta como muestra de conformidad.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional

d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente,

los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

Asimismo el Registro comprobará si la persona adjudicataria definitiva figura como suplente en alguna otra promoción, procediendo en dicha circunstancia a comunicar a las entidades promotoras su baja como suplente y designar a una nueva persona suplente al objeto que siempre cuenten las promociones con el doble de suplentes que de personas adjudicatarias provisionales.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-** El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-**

1.- El Baremo del Registro Público de Demandantes, se incorpora en la presente Ordenanza como ANEXO I. Al igual que el modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo II.

También se incorporan a la presente Ordenanza como Anexos

los siguientes modelos:

- Derecho de acceso (Anexo III).
- Derecho de rectificación (Anexo IV).
- Derecho de cancelación (Anexo V).
- Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes (Anexo VI).
- Solicitud del promotor de relación de demandantes al Registro Público Municipal (Anexo VII).
- Comunicación de a la Agencia Española de Protección de Datos (Anexo VIII).
- Modificación de datos inscritos (Anexo IX).

Todos los datos que se incorporen por el Registro en sus bases deben ser incorporados o adaptados a los modelos

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro dará la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros tres meses siguientes, teniendo prelación los que tenían alguna solicitud presentada previamente y, por tanto, se tenía constancia de su interés antes de la entrada en funcionamiento del Registro Público de Demandantes de Vivienda de Protección Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Luque de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autónoma.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

#### ANEXO I

### BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES

#### 1.- ANTIGÜEDAD DE EMPADRONAMIENTO O VINCULACIÓN LABORAL:

MESES	PUNTOS
Hasta 1 año	1
De 1 a 3 años	3
De 3 a 5 años	5
Más de 5 años	10*

#### 2.- ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO:

MESES	PUNTOS
Hasta 1 año	1
De 1 a 3 años	3
De 3 a 5 años	5
Más de 5 años	10*

\*VVG, VT y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad.

#### 3.- COMPOSICIÓN FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA SOLICITADA:

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
1	4D	0
	3D	0
	2D	2
	1D	4

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
2	4D	0
	3D	2
	2D	4
	1D	6

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
3	4D	0
	3D	6
	2D	8
	1D	0

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
4	4D	6
	3D	8
	2D	4
	1D	0

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
5 ó más	4D	10
	3D	10
	2D	0
	1D	0

#### 4.- Grupos de Especial Protección

Grupos de Especial Protección	PUNTOS
Jóvenes, menores de 35 años	15
Personas mayores de 65 años	10
Familias Numerosas	5 por hijo a partir del 4º
Familias Monoparentales	10
Víctimas de violencia de género	15
Víctimas de terrorismo	15
Personas procedentes de rupturas familiares	15



Emigrantes retornados	10
Unidades familiares o de convivencia con personas en situación de dependencia	10
Personas con discapacidad	15
Familias en situación de riesgo o exclusión social	15
Primer Acceso a la vivienda	10

5.- Ingresos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia ( expresados en nº veces IPREM) y Régimen de adjudicación (Alquiler/Alquiler con opción de compra/Venta)

ALQUILER/ ALQUILER CON OPCION DE COMPRA	
Ingresos (Veces IPREM)	PUNTOS
> 0 Y > 0,70	15
>= 0,70 Y <= 1,50	10
>=1,50 Y <= 2,50	5

ADQUISICION DE VIVIENDA

Régimen	Ingresos (Veces IPREM)	PUNTOS
Especial	>= 1,00 y <= 2,50	10/Nº VECES IPREM
General	>=1,50 y <=3,50	15/Nº VECES IPREM
General(familias numerosas o con personas dependientes)	>=1,50 y <= 4,50	25/Nº VECES IPREM
Iniciativa Municipal y Autonómica	>= 3,00 y <= 5,50	30/Nº VCES IPREM

\* Las Víctimas de Violencia de Género, Víctimas del Terrorismo y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad.

En Luque a 4 de Diciembre de 2009.

VºBº EL ALCALDE. Por Resl. Nº 135/09. La 2ª Tte. Alcalde Delegada de Gobernacion Fdo.: Dª. Esther Sánchez Bueneo

**ANEXO II  
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE  
DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA**

**REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE LUQUE (CÓRDOBA)**

1. DATOS DEL/LOS SOLICITANTES						
<b>TITULAR 1</b>						
Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *:						
Tipo vía:	Nombre vía	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal *:	Localidad *:		Provincia *:			
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
Datos de empadronamiento: Administración)				(A rellenar por la		
<b>TITULAR 2 (Se añadirán los datos de tantos titulares de la solicitud como sea necesario)</b>						
Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *:						
Tipo vía:	Nombre vía	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal *:	Localidad *:		Provincia *:			
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
Datos de empadronamiento: Administración)				(A rellenar por la		

- Campos obligatorios

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Luque le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/Impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la inscripción en el registro municipal de demandantes de vivienda protegida. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo escrito al titular del Ayuntamiento de Luque.

<b>2.</b>	<b>OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA - DECLARACIÓN RESPONSABLE -</b>			
Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha	DNI/NIE
Nacionalidad	Sexo		Nacimiento	
1º				
2º				
3º				
4º				
5º				
6º				
7º				
Datos de empadronamiento:			(A rellenar por la Administración)	

<b>3.</b>	<b>DATOS ECONÓMICOS</b>			
		Ingresos económicos <b>(1)</b>	Tipo de Declaración IRPF <b>(2)</b>	Año de ingresos
Titulares	1º			
	2º			
Otros	1º			
Miembros:				
	2º			
	3º			
	4º			
	5º			
	6º			
	7º			
Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año.....es de..... Euros.				
(Nº veces IPREM)			(A rellenar por la Administración)	

**(1)** Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.

**(2)** Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

**ANEXO III**  
**AL SEÑOR/A ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL ATUNTAMIENTO DE LUQUE**  
**AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA**  
**PROTEGIDA DE LUQUE**

---

**DATOS DEL INTERESADO**

D./D<sup>a</sup>....., con domicilio en la C/  
.....  
nº....., localidad..... Provincia  
.....C.P.....con D.N.I....., del que se acompaña  
fotocopia.

**MANIFIESTA**

Que por medio del presente escrito se ejercita el derecho de acceso, de conformidad con los artículos 15 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, a fin de obtener gratuitamente del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas información sobre los datos de carácter personal sometidos a tratamiento que le conciernen.

**SOLICITA AL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS:**

1.- Que la información requerida se me facilite mediante el sistema de consulta que se indica (márquese lo que proceda):

- Visualización en pantalla
- Escrito
- Copia compulsada Por correo a la dirección indicada en el encabezamiento
- Certificación

2.- Que la información comprenda de modo legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos, los datos de carácter personal que afectan al interesado incluidos en sus bases de datos, y los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los datos, los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.

En ....., a de de 2009

Fdo: .....

**ANEXO IV  
EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN**

Petición de corrección de datos personales inexactos o incompletos objeto de tratamiento incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

**DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS**

Nombre:.....  
Dirección:C/.....nº.....  
....C.P  
.....localidad.....Provincia:.....

**DATOS DEL INTERESADO**

D./D<sup>a</sup>....., con domicilio en la  
C/.....nº.....,Localidad.....  
.....Provincia.....C.P.....con  
D.N.I....., del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de rectificación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

**SOLICITA.-**

1. Que se proceda gratuitamente a la efectiva corrección en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de los datos inexactos o incompletos relativos a mi persona que se encuentren en sus bases de datos.
2. Los datos que hay que rectificar se enumeran en la hoja adjunta, haciendo referencia a los documentos que se acompañan a esta solicitud y que acreditan, en caso de ser necesario, la veracidad de los nuevos datos.
3. Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada, la rectificación de los datos una vez realizada.
4. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que la rectificación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicado.

En..... a .... de .....de 2.009

Fdo:\_\_\_\_\_

**AL SEÑOR/A ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL ATUNTAMIENTO DE LUQUE  
AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA  
PROTEGIDA DE LUQUE**

**ANEXO V****EJERCICIO DEL DERECHO DE CANCELACIÓN**

Petición de supresión de datos personales objeto de tratamiento incluido en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

**DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS**

Nombre:.....  
 Dirección:C/.....nº.....  
 ....C.P.  
 .....localidad.....Provincia:.....

**DATOS DEL INTERESADO**

D./D<sup>a</sup>....., con domicilio en la  
 C/.....nº.....,Localidad.....  
 .....Provincia.....C.P.....con  
 D.N.I....., del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del  
 presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de cancelación, de  
 conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y  
 siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de  
 Desarrollo de la LOPD.

**SOLICITA.-**

1. Que se proceda al bloqueo de los datos en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de cualesquiera datos relativos a mi persona que se encuentren en su la base de datos del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas al no existir vinculación jurídica o disposición legal que justifique su mantenimiento.

2. Una vez transcurrido el plazo de prescripción de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de los datos, que se proceda a la supresión de los mismos y se me comunique de forma escrita a la dirección arriba indicada su cancelación efectiva.

3. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que dicha cancelación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicados.

En..... a .... de .....de 2.009

Fdo:\_\_\_\_\_

**AL SEÑOR/A ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL ATUNTAMIENTO DE LUQUE  
 AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA  
 PROTEGIDA DE LUQUE**

**ANEXO VI**  
**CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE LUQUE**

Don/Doña \_\_\_\_\_, Secretario/a del Ayuntamiento de Luque en virtud de su condición de fedatario público de Ayuntamiento de Luque, responsable del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, mediante encomienda de gestión del Ayuntamiento de Luque y de acuerdo con las funciones de carácter general que al respecto le atribuye la Disposición Adicional Segunda del la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como con carácter específico, lo establecido en el artículo 3.7 de la Ordenanza por la que se establecen las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas

**CERTIFICA**

A los solos efectos del procedimiento de selección para la adjudicación de las viviendas protegidas para el Programa de \_\_\_\_\_ que está promoviendo en la actualidad \_\_\_\_\_ S.A/S.L y que tiene concedida calificación provisional de viviendas protegidas, por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (fecha de la calificación y referencia expediente), que de acuerdo con los datos que figuran en la inscripción del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas Don/Doña \_\_\_\_\_ con DNI y domicilio en \_\_\_\_\_ cumple con los requisitos que le permiten el acceso al Programa de Viviendas Protegidas de la Promoción que se ha mencionado anteriormente, de conformidad con lo previsto en los Planes Estatales y Autonómicos de Vivienda y Suelo y demás normativa vigente sobre vivienda protegida y así mismo, cumplen los requisitos específicos respecto a su pertenencia a grupos de especial protección \_\_\_\_\_ y nivel de ingresos exigido que son de \_\_\_\_\_ Euros (nº veces el IPREM)

La presente certificación tendrá una validez de seis meses a los efectos descritos.

Y para que surta lo efectos oportunos se emite la presente Certificación en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.

El Secretario-Interventor

(Firma del Secretario/a)

Fdo: \_\_\_\_\_

**ANEXO VII**  
**AL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE**  
**LUQUE**

---

Don/Doña \_\_\_\_\_, en su condición de administrador de la sociedad mercantil \_\_\_\_\_/ representante legal/apoderado \_\_\_\_\_, con C.I.F y domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, pone en conocimiento de este Registro Municipal, de que le ha sido concedida calificación provisional de viviendas protegidas para una promoción de \_\_\_\_\_ (indicar nº de viviendas, garajes y trasteros en su caso) acogida al Programa de \_\_\_\_\_ (indicar el programa concreto de vivienda de que se trate), por la Delegación Provincial en \_\_\_\_\_ de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de en virtud de expediente administrativo \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.

Que al objeto de desarrollar el procedimiento de selección de los adjudicatarios de las viviendas protegidas citadas

**SOLICITA**

Se facilite por este Registro Municipal la relación ordenada de los demandantes inscritos en el mismo que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción citada.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

Fdo: \_\_\_\_\_  
(Administrador de la promotora/ representante legal/apoderado)



**ANEXO VIII****A LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento del artículo 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se notifica para la inscripción en el Registro General de Protección de Datos que el Ayuntamiento de Luque mediante la Ordenanza de \_\_\_\_\_, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con número \_\_\_\_\_, ha constituido el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Luque.

A estos efectos se acompaña la notificación del acuerdo del Pleno que aprobó la Ordenanza Municipal reguladora por la que se establecen las bases de constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Luque, así como la propia Ordenanza.

En a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El Secretario-Interventor

(Firma del Secretario/a)

Fdo: \_\_\_\_\_

**Ayuntamiento de Montilla**

Núm. 856/2010

Habiéndose solicitado por DOÑA AURORA RAYA TRAPERO, con D.N.I. nº 30779859V, que se le reconozca el derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura en el cuadro SAN FRANCISCO SOLANO, Fila 6ª, Nº 19, que figura a nombre de D. Rafael Raya Sánchez, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se crean con mejor derecho, para que en el plazo de TREINTA DIAS hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, presenten en este Excmo. Ayuntamiento la documentación que pueda hacer valer sus derechos.

Montilla, 26 de enero de 2010. El Alcalde, P.D. Fdo. Antonio Millán Morales

**Ayuntamiento de Nueva Carteya**

Núm. 851/2010

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2010, acordó la modificación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Nueva Carteya a 25 de enero de 2010. EL ALCALDE, Fdo.: Vicente Tapia Expósito.

Núm. 852/2010

D. VICENTE TAPIA EXPÓSITO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA (Córdoba), HACE SABER:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de enero de 2009, la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público el expediente, a efectos de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones y sugerencias por escrito.

Lo que hace público para general conocimiento. En Nueva Carteya a 22 de enero de 2010.- El Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

**Ayuntamiento de Torrecampo**

Núm. 849/2010

Vista la propuesta de nombramiento del Tribunal calificador en relación con las pruebas de selección para proveer en propiedad la plaza de Alguacil-Operario Administrativo de Servicios Varios, he resuelto realizar el nombramiento a favor de D. Antonio Romero Rey, lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

**Características de la plaza:**

Relación laboral: Funcionario.

Escala: General.

Subescala: Auxiliar.

Clase: C.

Grupo: C2.

Jornada: Flexible.

Complemento de destino: 18.

Torrecampo, 27 de enero de 2010. El Alcalde, Andrés Sebastián Pastor Romero

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de Instrucción Número 4  
Córdoba**

Núm. 881/2010

Dª Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a Claudete Dias Dotor, actualmente en ignorado paradero, y en calidad de denunciante, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Quinta Planta del Palacio de Justicia de esta capital, el próximo día 20 de abril de 2010 y hora de las 10'30 horas, al objeto de asistir a la celebración del Juicio de Faltas Nº 129/09, seguido en este Juzgado por Insultos, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, previniéndose a las partes que deben asistir con las pruebas de que intenten valerse, pudiendo ser asistidos de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación en forma al interesado, expido la presente para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme viene acordado.

En Córdoba a 21 de enero de 2010.—La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

**Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba**

Núm. 863/2010

D/Dª Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba. Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1126/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. Andrés Pavón Arcos y Francisco Lucena Ríos contra Fondo De Garantía Salarial y Buyo S.A. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Reso-

lución de fecha 27-11-09 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Que estimando las demandas interpuestas, declaro la improcedencia de los despidos y la extinción de las relaciones laborales, condenando a Buyo, S.A. a abonar a D. Andrés Pavón Arcos 34640'84 Euros de indemnización y 10001'56 Euros de salarios de trámite y a D. Francisco Lucena Rios 43431'69 Euros de indemnización y 8877'05 Euros de salarios de trámite con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes previéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Buyo S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 25 de enero de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

---

#### Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 864/2010

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba, en los autos número 1524/2009 seguidos a instancias de Pedro Expósito Zamorano contra Aceites y Salsas Muela S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Aceites y Salsas Muela S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día diecisiete de marzo de dos mil diez, a las doce horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de Octubre, 2 (Pasaje).PI.4 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Aceites y Salsas Muela S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 25 de enero de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

---

Núm. 876/2010

D/Dª Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba. Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 68/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. Joaquín Pérez Hergueta contra Fondo Garantía Salarial y Fali Molina S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 5-3-09 del tenor literal siguiente:

#### AUTO

En Córdoba, a veintidós de enero de dos mil diez.

#### PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado Fali Molina S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2743,40 euros de principal, más 14850,93 euros de salarios de trámite, más 3520 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndose a la entidad por medio de edicto en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 1444/000064/0068/09, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba.

El/La Magistrado-Juez

Y para que sirva de notificación al demandado Fali Molina S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de enero de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

---

Núm. 877/2010

D/Dª Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba. Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 222/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. José Palomo Alonso contra Fitz Y Vega 2007 S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### AUTO

En Córdoba, a doce de noviembre de dos mil nueve.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Itma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 2597,22 en concepto de principal, más la de 259,72 euros de indemnización por demora, más 571 calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la

práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba.

El/La Magistrado-Juez

Y para que sirva de notificación al demandado Fitz Y Vega 2007 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de diciembre de 2009.- El/La Secretario/a Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 878/2010

D/Dª Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba. Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 196/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. Fremap contra INSS, TGSS y Asesoría Laboral Contable y Comercial Rafael Ángel S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

**AUTO**

En Córdoba, a veinte de enero de dos mil diez.

**PARTE DISPOSITIVA**

Declarar al ejecutado Asesoría Laboral Contable Y Comercial Rafael Ángel S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 16829,11 euros de principal, más 3365 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese esta resolución al INSS para que en el plazo de treinta días cumpla con el fallo de la sentencia dictada en autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 1444/0000/64/0196/09, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba.

El/La Magistrado-Juez

Y para que sirva de notificación al demandado Asesoría Laboral Contable y Comercial Rafael Ángel S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 20 de enero de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 879/2010

D/Dª Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba. Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 168/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. Manuel Rodríguez Rodríguez contra Colaboradores Electrosur Andalucía S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

**AUTO**

En Córdoba, a veintidós de enero de dos mil diez.

**PARTE DISPOSITIVA**

Declarar al ejecutado Colaboradores Electrosur Andalucía S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2355,78 euros de principal, más 235,58 euros de interés euros de principal, más 518 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndose a la entidad ejecutada por medio de edicto en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 1444/0000/64/0168/09, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba.

El/La Magistrado-Juez

Y para que sirva de notificación al demandado Colaboradores Electrosur Andalucía S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL

de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de enero de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

---

### Juzgado de lo Social número 1.Córdoba

Núm. 880/2010

D/Dª Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba. Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 234/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. Emilio José Prieto Santamaría contra Solbar Fred S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### AUTO

En Córdoba, a tres de diciembre de dos mil nueve.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltra. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 6253'04 mas 625'30 Euros de interés en concepto de principal, más la de 1375 calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndose a la entidad ejecutada por medio de edicto en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltra/a. Sr./Sra. D./Dña. Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba.

El/La Magistrado-Juez

Y para que sirva de notificación al demandado Solbar Fred S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de diciembre de 2009.- El/La Secretario/a Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

---

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 860/2010

Dª Marina Meléndez-Valdés Muñoz, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CORDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 785/2009 a instancia de la parte actora D. JUAN ANGEL SANCHEZ OSUNA y EDUARDO MARIN SANCHEZ contra GRUPO BERGILLOS SANTOS S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado

RESOLUCION de fecha 16-9-09 del tenor literal siguiente:

#### F A L L O

Que estimando las demandas formuladas por D. Juan Ángel Sánchez Osuna y D. Eduardo Marín Sánchez, contra la empresa Grupo Bergillos Santos, S.L. debo declarar y declaro resueltos y/o extinguidos los contratos de trabajo que vinculaban a las partes, con fecha de efectos de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a que les abone la indemnización ut supra indicada.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de CINCO DIAS hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030), sita en Córdoba, Avda. Conde Valledano, 17. Oficina, 4211. D.C. 30, con el núm. 1446/0000/65/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 150,25 euros.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO BERGILLOS SANTOS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 27 de enero de 2010.-LA SECRETARIA JUDICIAL, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

---

Núm. 861/2010

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Arturo Vicente Rueda, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CORDOBA, en los autos número 1658/2009 seguidos a instancias de MARCELINO ORTEGA TAPIA contra TERESA BLANCA RUIZ sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a TERESA BLANCA RUIZ como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 25 de MARZO del 2.010 a las 11,45 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje).PI.2 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a TERESA BLANCA RUIZ para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 27 de enero de 2010.-LA SECRETARIA JUDICIAL, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

**OTRAS ENTIDADES****Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios  
Córdoba**

Núm. 1.305/2010

Aprobado inicialmente por la Junta General del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2009 el Presupuesto de dicho Consorcio para el ejercicio de

2010, publicado el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 9 de 18 de enero de 2010 a efectos de reclamaciones y no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente expresándose a continuación el desglose por Capítulos de los Estados de Ingresos y Gastos, así como la Plantilla del mismo:

Córdoba, 8 de febrero de 2010. El Presidente, Fernando Expósito Maestre.

**RESUMEN****ESTADO DE GASTOS****Capitulo Denominación Importe****A) Operaciones No Financieras**

## a) Operaciones Corrientes

1 GASTOS DE PERSONAL.....	8.534.631,58
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.....	621.400,00
3 GASTOS FINANCIEROS.....	6,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	12.540,00
Total Operaciones Corrientes.....	9.168.577,58

## b) Operaciones de Capital

6 INVERSIONES REALES.....	1.450.000,00
Total Operaciones de Capital.....	1.450.000,00
Total de Operaciones No Financieras.....	10.618.577,58

**B) Operaciones Financieras**

8 ACTIVOS FINANCIEROS.....	6,00
Total de Operaciones Financieras.....	6,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	10.618.583,58

**ESTADO DE INGRESOS****Capitulo Denominación Importe****A) Operaciones No Financieras**

## a) Operaciones Corrientes

3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.....	1.067.600,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	8.099.977,58
5 INGRESOS PATRIMONIALES.....	1.000,00

Total Operaciones Corrientes..... 9.168.577,58

b) Operaciones de Capital

7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL..... 1.450.000,00

Total de Operaciones de Capital..... 1.450.000,00

Total de Operaciones No Financieras..... 10.618.577,58

### B) Operaciones Financieras

8 ACTIVOS FINANCIEROS..... 6,00

Total Operaciones Financieras..... 6,00

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS..... 10.618.583,58

A su vez la Plantilla del Consorcio, que conforme al artículo 90.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, debe aprobarse a la vez que el Presupuesto, queda conformada de la siguiente manera:

#### FUNCIONARIOS

GRUPO	DENOMINACION	NUMERO DE PLAZAS
A-2	JEFE DE ADMON. Y CONTABILIDAD	1
A-2	DIRECTOR TECNICO	1
C-2	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	1
C-2	BOMBERO/A-CONDUCTOR/A	171

TOTAL PLAZAS FUNCIONARIOS 174

#### LABORALES

GRUPO	DENOMINACION	NUMERO DE PLAZAS
--	GERENTE	1
C-1	ADMINISTRATIVO	1
C-2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
C-2	OFICIAL 1ª ALMACEN	1
C-2	OFICIAL 1ª MECANICO	2
C-2	OFICIAL 1ª MNTO. EDIFICIOS	1

TOTAL PLAZAS LABORALES 8



**Gerencia Municipal de Urbanismo**  
**Servicio de Planeamiento**  
**Córdoba**

Núm. 7.507/2009

En relación con el PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI SS-1 "CARRETERA DE CASTRO", aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de Febrero de 2009 y publicado en el B.O.P. número 104 de 5 de Junio de 2009 (número de anuncio 5.138); se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados a los que no se les ha podido practicar la notificación individualizada, por ignorarse el lugar de la notificación o no constar la recepción por el interesado o su representante, la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, o bien intentada la notificación, no se haya podido practicar. Los propietarios son:

TITULARES	DOMICILIO	POBLACION
D. FRANCISCO DELGADO AGUILERA	c/ Asturias, 8 B	CORDOBA
D. JUAN MARTIN VARGAS	Callejón Manchego, 6	CORDOBA
DÑA. ARACELI NAVARRO CRUZ	Callejón Asturias, S/n	CORDOBA
DÑA. ISABEL FIMIA ROMAN	Callejón Manchego, 10	CORDOBA

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, apartado cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre de 1.992).

Córdoba, 8 de Julio de 2009. EL GERENTE, Fdo.: Francisco Paniagua Merchan.

**Instituto Municipal de las Artes Escénicas**  
**Gran Teatro**  
**Córdoba**

Núm. 590/2010

Aprobada Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el día 22 de julio de 2009 la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos del I.M.A.E. Gran Teatro de Córdoba, sometida a información pública mediante edicto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Córdoba, anuncio en un diario de los de mayor difusión en la provincia y BOP de la provincia de Córdoba nº 168, con fecha 07 de septiembre de 2009, por plazo de treinta días hábiles, finalizado el plazo en ausencia de alegaciones y remitido el acuerdo y el texto completo a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, se procede a su íntegra publicación en el BOP de la provincia de Córdoba a los efectos de su entrada en vigor.

Córdoba, 19 de enero de 2010. El Presidente del I.M.A.E. Gran Teatro de Córdoba. Rafael Blanco Perea

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS GRAN TEATRO DE CÓRDOBA.**

Artículo 1º: CONCEPTO

De conformidad con el art. 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se establece la presente Ordenanza reguladora de los precios públicos por el uso de instalaciones, prestación de servicios y realización de actividades que se desarrollen en los distintos centros gestionados por el INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS GRAN TEATRO DE CÓRDOBA.

**Artículo 2º: OBJETO**

Constituye el objeto de estos precios públicos:

1. El acceso a los espectáculos programados por el Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba.
2. Cesiones de uso de instalaciones.
3. Venta de Libros y publicaciones.
4. Venta de otros productos promocionales.

**Artículo 3º: OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago de los precios regulados en esta Ordenanza, quienes utilicen o disfruten las instalaciones y servicios o adquieran los productos señalados en el artículo anterior.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda o, tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible (según normativa de la Ley de espectáculos públicos).

**Artículo 4º: OBLIGACIÓN y MOMENTO DEL DE PAGO.**

La obligación de pagar nace desde que se inicie la utilización o aprovechamiento de las instalaciones o la prestación del servicio o adquisición del producto pudiendo, no obstante, exigir el depósito previo, total o parcial, del precio.

**Artículo 5º: CUANTÍA**

La cuantía de los precios públicos regulados en esta normativa se recoge en el artículo 7 y en los anexos I, II y III de la presente ordenanza y cumplen con lo establecido en la Ley de Haciendas Locales, conforme a los siguientes apartados:

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrán fijar precios por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberá consignarse en los presupuesto las dotaciones oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado.

**Artículo 6º: ACTIVIDADES BONIFICABLES O EXENTAS**

Se podrán establecer tarifas bonificadas a las que se establecen en estos precios públicos cuando se reúnan determinados requisitos a razón del sujeto organizador, fecha o periodos de celebración de la actividad, o determinados colectivos.

Las tarifas bonificadas serán aplicables por el Consejo Rector del Instituto a propuesta del Presidente, cuando la actividad sea merecedora de la misma por razones de oportunidad y congruencia con los fines culturales de la ciudad de Córdoba.

Así mismo a propuesta de la Presidencia y previa solicitud al efecto, el Consejo Rector del Instituto podrá autorizar la EXENCIÓN del pago de estos precios públicos, cuando por la naturaleza de la actividad a celebrar se pueda entender que se dan circunstancias de carácter excepcional u otras de interés cultural para la ciudad de Córdoba que lo justifiquen.

**Artículo 7º: PRECIO DE LAS LOCALIDADES.**

Atendiendo a la singularidad, condicionantes y diversidad de

las distintas programaciones existentes y los diferentes tipos de espectáculos, se fijará la escala de precios, conforme a lo establecido en el Anexo I, determinándose por el Consejo Rector del Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba, los contenidos variables que pueden determinar las características que conforman el evento a celebrar:

- Alusión al tipo de público al cual va dirigido el espectáculo, teniendo en cuenta la potencialidad y poder adquisitivo real, difusión cultural y rentabilidad pública necesaria de los Teatros de Córdoba.
- Previsión de la demanda de compra de localidades, teniendo presentes factores indicativos como solicitud anunciada, comparativo de funcionamiento del espectáculo en otros teatros, volumen total de programación del mes, para ofertar el precio de localidades más aconsejable.
- Características del espectáculo: género en boga, popularidad de intervinientes, temática de la obra, funcionamiento del mercado condicionado por la época de celebración.
- Aforo útil. En función de las necesidades técnicas, la capacidad de acoger público se amplía o reduce, con la consiguiente merma de ingresos.
- Fecha: Situación de aceptación del programa según el mes de mayor o menor demanda, dentro de cada temporada.
- Competitividad para su asistencia, en referencia a la subida o bajada de precios, en aquellos meses de mayor o menor oferta en la ciudad, para paliar descensos potenciales de espectadores.
- Costes de programación. Parámetro que va a influir, por su relevancia, a la hora de fijar los precios de las ventas de localidades, sin excluir condicionantes de utilidad y rentabilidad pública, así como programaciones culturales dirigidas a públicos minoritarios (Teatro para Todos los Públicos).

Se establecen, por tanto, las siguientes escalas y niveles de precios, ampliadas en el Anexo I, determinadas por las características descritas y diseñadas principalmente por costes de producción de los eventos (Serie 2 y 3), espectáculos de formato básico (Serie 1) y espectáculos en recintos no aforados:

Serie 1: Escalas de precio único de 2 €, 6 € y 10 € para teatro infantil, conciertos didácticos, programas de acción educativa, etc.

Serie 2: Espectáculos con coste de producción hasta 35.000 €. Precio general de butaca desde 15 € hasta un máximo de 33 €. Los precios que se establezcan para las localidades de platea, palco, anfiteatro y paraíso, serán entre el 40 % y el 90 % aproximadamente, del coste del precio fijado para butaca.

Serie 3: Espectáculos con coste de producción de 35.001 € a 400.000 €. Precio general de butaca desde 36 € hasta un máximo de 80 €. Los precios que se establezcan para las localidades de platea, palco, anfiteatro y paraíso, serán entre el 35 % y 90 % aproximadamente, del coste del precio fijado para butaca.

Serie 4: Se establece para los diferentes recintos en los que el IMAE Gran Teatro organice eventos, precios mínimos de 2 € hasta un máximo de 80 €. Se utilizará para los recintos no aforados en los que el precio es único y el tipo de espectáculos se caracteriza por su variedad (títeres, infantiles en general, circo, musicales, teatro, conciertos de pequeño formato, grandes conciertos...)

Por encima de estos valores de contratación, o cuando existan razones socio-culturales, de interés artístico o representativo que lo aconsejen, el Director-Gerente del Instituto, podrá elevar la correspondiente propuesta de precio de localidades al Consejo Rector del IMAE Gran Teatro, para su aprobación.

Para el fomento de la asistencia a las actividades artísticas en general el Instituto establece una serie de descuentos o bonificaciones sobre las tarifas generales aplicadas a determinados espectáculos atendiendo razones sociales y/o culturales, que se resumen en:

- Establecimiento de una tarifa reducida para los denominados "cheques Gran Teatro" consistente en un descuento del 20% para compras anticipadas de espectáculos por importe de 60 euros.
- Aplicación de los descuentos que previamente se acuerden a determinados colectivos (Escuelas de Arte, Danza y Música de Córdoba, Institutos de Educación Secundaria, grupos, menores de 12 años,...) en los espectáculos y actividades en las que se indique.
- Aplicación de los Convenios de Colaboración para el fomento de la asistencia a las actividades que se desarrollen en el Instituto.

#### Artículo 8º: USO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS GRAN TEATRO DE CÓRDOBA.

La cuantía de los precios públicos a satisfacer por el uso de las instalaciones del Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba es la expresada en la Tarifa prevista en el Anexo II de la presente Ordenanza, y en su aplicación se tendrán en cuenta las normas previstas en este artículo:

1. La tarifa incluye los servicios generales y los materiales específicos indicados en la ficha de dotación técnica del I.M.A.E. Gran Teatro de Córdoba, de forma que los servicios y materiales no incluidos y necesarios para la puesta en escena de la actividad se presupuestarán de forma independiente.
2. En actividades que por su formato requieran, a criterio del Jefe Técnico, el incremento de personal técnico y/o de control de accesos, éste se convendrá con el solicitante y será contratado a través de la/s empresa/s adjudicataria/s de estos servicios en el I.M.A.E. Gran Teatro de Córdoba y con cargo al cesionario.
3. La cesión de uso comprende una jornada total de hasta siete horas, incluyendo los tiempos necesarios para el montaje, ensayos o pruebas, función, desmontaje y retirada de material y hasta el desalojo del local, para lo que habrá de tener en cuenta el cumplimiento de los horarios establecidos en la ficha técnica.
4. En el caso de que la jornada que se realice para atender las necesidades de la actividad sea superior a la establecida, el beneficiario de la cesión deberá abonar el tiempo excedido, con el siguiente recargo sobre el canon de uso aplicado:

- Hasta 2 horas..... 30%
- Más de 2 y menos de 3 horas. .... 60%
- Más de 3 horas..... 100%

5. Para los casos de cesiones que por necesidad técnica preci-

sen utilizar el día anterior al que va tener lugar la actividad, para montajes de escenografía y luces, ensayos, etc., se le aplicará el canon especial por día de montaje.

6. Como norma general, se aplicará para el inicio de la función o actividad, las habituales para la programación del Instituto en cada momento.
7. La venta de localidades por el Instituto se realizará igualmente en los horarios habituales de taquilla, y con una antelación de al menos 15 días al previsto para la función o actividad del cesionario, este servicio solo será prestado en las cesiones de uso del Gran Teatro quedando excluidas las cesiones del Teatro de la Axerquía.
8. La publicación del espectáculo (anuncios, cartelería, programas de mano, etc.) correrá a cargo del cesionario y deberá aparecer el logotipo del Instituto como entidad colaboradora.
9. No se permitirá ningún tipo de publicidad en el escenario, pudiéndose usar para tal fin la zona correspondiente al hall de entrada. En dicha zona se permitirá, previa autorización del responsable de publicidad, la colocación de un soporte publicitario que no supere las dimensiones de 2 metros de alto por 1,20 de ancho.
10. El protocolo previsto por el solicitante será conforme a lo establecido en la normativa vigente de Instituto en cada momento, previa a la firma del Contrato de Cesión definitivo deberá contar con el visto bueno del Jefe de Sala y Protocolo del Teatro.
11. Una persona con capacidad de tomar decisiones, designada por el cesionario, será la encargada de definir (junto al Jefe Técnico del Instituto) las necesidades artístico-técnicas de la actividad a desarrollar, y deberá permanecer en el teatro durante la jornada establecida en la ficha técnica. El nombre y apellidos de esta persona, así como el teléfono de contacto, será facilitado al Instituto antes de la formalización del contrato.
12. Del total de la recaudación correspondiente al cesionario será deducida la cantidad derivada de los gastos que se ocasionen para el Instituto por la venta de localidades y por el uso de Tarjetas de Crédito (se justificará el total de ventas de cada modalidad) sobre la que se aplicará el porcentaje vigente de comisión en cada momento.
13. El Cesionario deberá satisfacer al Instituto el importe correspondiente al servicio de vigilancia prestado durante esta cesión, calculado según la siguiente fórmula: nº vigilantes x nº horas x Valor hora
14. El canon de cesión de uso del Teatro de la Axerquía incluye una estructura ground support disponible desde mayo hasta septiembre, ambos incluidos.
15. En domingos y festivos, el precio de alquiler de las salas tendrá un recargo del 30%.
16. Se establece una fianza del 25% sobre el importe del Canon de Uso, pagadera dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación de la aprobación de la Cesión por el Consejo Rector del Instituto, el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia, podrá exi-

mir de la FIANZA/DEPOSITO a aquellas entidades, cuya finalidad de la cesión carezca de ánimo de lucro propio o que la actividad a realizar sea tenida en cuenta como de especial interés.

17. El pago del Canon de Uso deberá estar abonado en su totalidad al menos dos días de antelación a la fecha prevista del espectáculo.
18. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios por debajo del Canon de Cesión de Uso Comercial, quedando así recogido en el Anexo II como canon Subvencionado.

#### Artículo 9º: PRECIOS DE LOS LIBROS, LAS PUBLICACIONES Y OTROS PRODUCTOS PROMOCIONALES.

La cuantía de los precios públicos a satisfacer por la venta de libros y publicaciones y otros productos promocionales es la expresada en la relación de productos y precios del Anexo III de la presente Ordenanza.

Cualquier otro gasto ocasionado por la venta de estos artículos (gastos de envío, transporte,...) se fijará previo acuerdo con el obligado al pago.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y permanecerá vigente en tanto en cuanto no sea modificada o derogada por norma de igual o superior rango.

#### ANEXO II

#### TARIFA DE PRECIOS APLICABLES A LAS CESIONES DE USO DEL GRAN TEATRO DE CÓRDOBA, TEATRO DE LA AXERQUÍA Y DE LA SALA DE TELARES

Los precios son los que a continuación se indican en euros:

	Gran Teatro y Teatro Axerquía		Sala de Telares	
	Función	Montaje	Función	Montaje
<b>CANON SUBVENCIONADO</b>	2.370,69	1.835,34	589,65	0
<b>CANON COMERCIAL</b>	4.853,45	1.835,34	1.148,27	0

Estas tarifas serán incrementadas en un 16% del Impuesto del Valor Añadido, quedando como siguen:

	Gran Teatro y Teatro Axerquía		Sala de Telares	
	Función	Montaje	Función	Montaje
<b>CANON SUBVENCIONADO</b>	2.750	2.129	684	0
<b>CANON COMERCIAL</b>	5.630	2.129	1.332	0

Tal y como se establece en el apartado 16 del artículo 8 en las cesiones de uso que tengan lugar en días festivos o en domingo se incrementará el precio de las tarifas en un 30% sobre el valor que corresponda.

#### ANEXO III

#### PRECIOS DE LIBROS, PUBLICACIONES Y OTROS PRODUCTOS PROMOCIONALES

#### PUBLICACIONES DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTE FLAMENCO

Colecciones Publicadas	Precio €/Ud.
Demófilo -Ediciones La Posada-	16

<b>Publicación</b>	<b>Precio €/Ud.</b>
Catálogo del XIV CNAF (1995)	3
Catálogo del XV CNAF (1998)	3
Catálogo del XVI CNAF (2001)	6
Catálogo del XVII CNAF (2004)	6
Catálogo del XVIII CNAF (2007)	6

<b>Ediciones musicales</b>	<b>Precio €/Ud.</b>
Cassette de los premiados en el XIV CNAF (1995), Vol. I y II	9
CD de los premiados en el XIV CNAF (1995)	16
CD de los premiados en el XV CNAF (1998)	16
Teoría del Cante Jondo, Hipólito Rossy (1998)	16
CD Vivencias	10

#### PUBLICACIONES DEL FESTIVAL DE LA GUITARRA DE CÓRDOBA

<b>Colecciones Publicadas</b>	<b>Precio €/Ud.</b>
" La Guitarra en la Historia"	12
" Nombres Propios de la Guitarra"	16

" Corazón Sonoro" 5

<b>Publicación</b>	<b>Precio €/Ud.</b>
" Sobre la Guitarra Flamenca" de Manolo Sanlúcar (2.005)	26
" Leo Brouwer y Córdoba" de Juan Miguel Moreno Calderón (2.005)	16
Catálogo conmemorativo del 25 Aniversario del Festival de Córdoba	21
Catálogo Antonio de Torres y la Guitarra Andaluza	12

Todos los precios de Libros incluyen el 4% de IVA y los precios de CD incluyen el 16% de IVA.

#### OTROS PRODUCTOS PROMOCIONALES:

Los carteles, camisetas y objetos diversos, se venderán al precio mínimo de 1,00 euro y máximo de 60 euros, dependiendo del coste de producción.

Córdoba, a 4 de marzo de 2009. EL PRESIDENTE, Rafael Blanco Perea.

<b>ANEXO I</b>														
<b>ESCALA DE PRECIOS DE LOCALIDADES</b>														
	BUTACAS		PLATEAS			PALCOS			ANFITEATRO			PARAISO		
	GRAL	CENT		LAT-2	CENT	LAT-1	LAT-2	CENT	LAT.	S/V.	CENT	LAT.	S/V.	
serie 1	2,00 €	2,00 €	2,00 €	2,00 €	2,00 €	2,00 €	2,00 €	2,00 €	2,00 €		2,00 €	2,00 €		
	6,00 €	6,00 €	6,00 €	6,00 €	6,00 €	6,00 €	6,00 €	6,00 €	6,00 €		6,00 €	6,00 €		
	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €	10,00 €		10,00 €	10,00 €		
serie 2	15,00 €	14,00 €	13,00 €	12,00 €	13,00 €	11,00 €	9,00 €	9,00 €	8,00 €	5 €	8,00 €	6,00 €	4 €	
	18,00 €	16,00 €	15,00 €	14,00 €	15,00 €	13,00 €	11,00 €	11,00 €	9,00 €	6 €	9,00 €	7,00 €	5 €	
	21,00 €	19,00 €	18,00 €	17,00 €	18,00 €	15,00 €	13,00 €	13,00 €	11,00 €	7 €	11,00 €	8,00 €	6 €	
	24,00 €	22,00 €	21,00 €	19,00 €	21,00 €	17,00 €	14,00 €	14,00 €	12,00 €	7 €	12,00 €	10,00 €	6 €	
	27,00 €	24,00 €	23,00 €	22,00 €	23,00 €	19,00 €	16,00 €	16,00 €	14,00 €	8 €	14,00 €	11,00 €	7 €	
	30,00 €	27,00 €	26,00 €	24,00 €	26,00 €	21,00 €	18,00 €	18,00 €	15,00 €	9 €	15,00 €	12,00 €	8 €	
	33,00 €	30,00 €	28,00 €	27,00 €	28,00 €	23,00 €	20,00 €	20,00 €	17,00 €	10 €	17,00 €	13,00 €	9 €	
serie 3	36,00 €	32,00 €	31,00 €	29,00 €	31,00 €	29,00 €	25,00 €	23,00 €	20,00 €	12 €	17,00 €	13,00 €	9 €	
	40,00 €	36,00 €	34,00 €	32,00 €	34,00 €	32,00 €	28,00 €	26,00 €	22,00 €	13 €	18,00 €	14,00 €	9 €	
	45,00 €	41,00 €	38,00 €	36,00 €	38,00 €	36,00 €	32,00 €	29,00 €	25,00 €	15 €	20,00 €	16,00 €	10 €	
	50,00 €	45,00 €	43,00 €	40,00 €	43,00 €	40,00 €	35,00 €	33,00 €	28,00 €	17 €	23,00 €	18,00 €	12 €	
	55,00 €	50,00 €	47,00 €	44,00 €	47,00 €	44,00 €	39,00 €	36,00 €	30,00 €	18 €	25,00 €	19,00 €	13 €	
	60,00 €	54,00 €	51,00 €	48,00 €	51,00 €	48,00 €	42,00 €	39,00 €	33,00 €	20 €	27,00 €	21,00 €	14 €	
	65,00 €	59,00 €	55,00 €	52,00 €	55,00 €	52,00 €	46,00 €	42,00 €	36,00 €	21 €	29,00 €	23,00 €	15 €	
	75,00 €	68,00 €	64,00 €	60,00 €	64,00 €	60,00 €	53,00 €	49,00 €	41,00 €	25 €	34,00 €	26,00 €	17 €	
	80,00 €	77,00 €	72,00 €	68,00 €	72,00 €	68,00 €	60,00 €	55,00 €	47,00 €	28 €	38,00 €	30,00 €	19 €	

(\*) LOCALIDADES SIN VISIÓN: solo se pondrá en venta en conciertos y espectáculos que por sus características lo admitan, una vez agotadas las localidades y sean demandadas por el público.